



Outlook

Subsanación - 2020-244 - PAOLA ADRIANA BERMÚDEZ CORTES y MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ.

Desde Oscar Alfredo Paez Sotomonte <opaez@serdan.com.co>

Fecha Mié 06/11/2024 8:54

Para Juzgado 16 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC jhflorez <jhflorez@serdan.com.co>; Johana Milena Giraldo Perez <NOTIFICACIONES@AVIANCA.COM>; m28navarro@gmail.com <m28navarro@gmail.com>; paolaadriana@yahoo.com <paolaadriana@yahoo.com>; rrmesa23@hotmail.com <rrmesa23@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (290 KB)

45AUTODECIDE- 2020-244.pdf; MEM-MT-MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ.pdf;

Señor

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E-mail: : jlcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Memorial - Subsanación de contestación de demanda.

Radicación No. **2020 - 00244**

Demandante: **MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ** contra **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**, y otros.

Respetuoso saludo,

Envío memorial de subsanación del proceso número 2020-244, de las demandantes PAOLA ADRIANA BERMÚDEZ CORTES y MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ, en respuesta al auto de fecha 29 de octubre de 2024.

Se adjunta con este mensaje dos (2) archivos:

1.- RTA DMANDA Y ANEXOS SRA MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ.

2.- Pruebas 2020-244

 Pruebas-2020-244.pdf

 RTA DMANDA Y ANEXOS SRA MARILUZ ESTHER N...

Por la atención prestada al presente, muchas gracias.

--

Cordialmente,



 grupo altum

Oscar Alfredo Paez Sotomonte
Abogado Laboral Senior

 opaez@serdan.com.co

 3188421629

SERDAN 
SERVICIOS CONTABLES

Misión Temporal



Misión Temporal

Señor

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E-mail: : jlcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Memorial - Subsanación de contestación de demanda.

Radicación No. **2020 - 00244**

Demandante: **MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ** contra **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**, y otros.

Respetuoso saludo,

JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA, mayor de edad, poseedor de tarjeta profesional de abogado 210.709 del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 75.094.676, actuando en mi calidad de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de MISIÓN TEMPORAL LTDA., en atención a lo solicitado por su señoría en auto de fecha 29 de octubre de 2024, me permito indicar que la demanda fue contestada en su momento y oportunidad con fecha 22 de abril de 2024, mediante correo electrónico donde se aportó en un solo archivo con el nombre "RTA DMANDA Y ANEXOS SRA MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ", respecto de las pruebas se aportaron en este archivo entre los folios 33 al 67.

Se itera que se aporta el archivo de la contestación antes mencionada y también en un archivo aparte únicamente con las pruebas solicitadas por su despacho.

Por la atención prestada muchas gracias, quedo atento a cualquier disposición y/o requerimiento.

Del señor Juez, muy atentamente;



JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA

C.C. No. 75.094.676 de Manizales

T.P. No. 210.709 del C.S de la J.

Repr. Legal Judicial y Extrajudicial.

Proyectado: OAPS

Misión Temporal

Señores

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E – mail: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ y otra contra MISIÓN TEMPORAL LTDA., (vinculada), y otros.

Radicación No. 2020 - 00244

JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA, mayor de edad, poseedor de tarjeta profesional de abogado 210.709 del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No.75.094.676, actuando en mi calidad de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá; por medio del presente, y en oportunidad legal, procedo a dar respuesta a la demanda, así:

I. HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre la demandante y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

Señor Juez de conocimiento, debo resaltar que una vez realizada una investigación exhaustiva en los diferentes aplicativos, así como en los expedientes administrativos y archivos físicos que tiene bajo su guarda mi procurada, NO se encontró información alguna de la aquí accionante, es decir, entre la señora PAOLA ADRIANA BERMUDEZ CORTES, NO ha existido ningún tipo de vínculo laboral y/o comercial con MISIÓN TEMPORAL LTDA.

AL HECHO 2: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO, entre la aquí convocante, esto es, la señora Mariluz Navarro de la Hoz y mi defendida se suscribieron dos (2) contratos laborales, los cuales y mediante la figura de trabajador en misión, la empresa usuaria tuvo poderes de subordinación (la cual es delegada CSJ SL 9435 de 1997), como a continuación se señala:

- Contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada de fecha de inicio el 15 de marzo de 1999 y finalizado el 14 de marzo de 2000, en el cargo de Representante de Trafico, y enviada en misión a la empresa usuaria AVIANCA S.A.

• 000001

Misión Temporal

- Contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada de fecha de inicio el 01 de abril de 2000 y finalizado el 30 de junio de 2000, en el cargo de Representante Aeropuerto, y enviada en misión a la empresa usuaria AVIANCA S.A.

En consonancia con lo anterior, es menester anotar que **NO ES CIERTO** que en los precitados lapsos la señora Mariluz hubiese tenido vínculo contractual con la empresa usuaria; ahora, la accionante fue trabajadora de mi prohijada, y enviada en misión a la empresa usuaria en los períodos que se indicaron precedentemente. De otro lado es pertinente indicar que la finalización de cada uno de los vínculos contractuales que unió a la aquí convocante con mi representada finalizó por una causal legal y objetiva (Art. 61 numeral 1 literal d del Código Sustantivo del Trabajo), como lo es la terminación de la obra o labor para la que había sido contratada.

Así mismo es relevante resaltar que, durante la vigencia de los contratos de trabajo, mi representada siempre estuvo al día con los pagos a seguridad social, aportes parafiscales, pagos de nómina, igualmente se le realizó los respectivos pagos de la liquidación de prestaciones sociales; tan es así que en la presente acción no se indica nada en contrario.

En este punto es pertinente anotar que Misión Temporal Ltda., es una Empresa de Servicios Temporales (EST), que se rige por lo establecido en el Art. 71 y ss de la Ley 50 de 1990, en consonancia con lo decantado por el Decreto 4369 de 2006 y el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.5.1 y ss; por lo anterior es claro que el objeto de mi procurada es la celebración de contratos de prestaciones de servicios con empresas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades. En este orden de ideas, podemos aseverar que mi representada por su naturaleza comercial, presta servicios de personal temporalmente a terceros que lo requieren.

AL HECHO 3: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, las diferentes relaciones laborales que dice haber tenido la señora Paola Adriana, en que períodos, con qué entidades y que cargos desarrollo; ahora, lo único que **SI CONSTA** a mi defendida es que entre ella y la señora Mariluz se suscribieron dos contratos laborales (como se explicó en precedencia), desarrollando las labores de Representante de Trafico y Representante Aeropuerto

AL HECHO 4: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre la demandante y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 5: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre la demandante y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

000002

Misión Temporal

AL HECHO 6: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 7: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 8: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 9: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 10: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre la demandante y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 11: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre la demandante y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 12: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 13: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 14: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 15: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 16: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

Itiero en anotar que Misión Temporal Ltda., es una Empresa de Servicios Temporales (EST), que se rige por lo establecido en el Art. 71 y ss de la Ley 50 de 1990, en consonancia con lo decantado por el Decreto 4369 de 2006 y el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.5.1 y ss; por lo anterior es claro que el objeto de mi procurada es la celebración de contratos de prestaciones de servicios con empresas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades. En este orden de ideas, podemos aseverar que mi representada por su naturaleza comercial, presta servicios de personal temporalmente a terceros que lo requieren.

Misión Temporal

AL HECHO 17: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, las diferentes relaciones laborales que dice haber tenido la señora Paola Adriana, en que periodos, con qué entidades y que cargos desarrollo; ahora, lo único que SI CONSTA a mi defendida es que entre ella y la señora Mariluz se suscribieron dos contratos laborales (como se explicó en precedencia), desarrollando las labores de Representante de Trafico y Representante Aeropuerto

AL HECHO 18: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, es un hecho que guarda relación con una persona jurídica distinta a mi prohijada, de manera que no resulta viable efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

AL HECHO 19: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 20: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 21: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 22: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

Señor Juez de conocimiento, en los periodos que hubo vínculo laboral entre la señora Mariluz y mi representada, esta cumplió a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones legales y contractuales; tan es así que la demandante, jamás ha presentado reclamo alguno a mí defendida, en donde nos manifestase que se le adeude suma alguna.

AL HECHO 23: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 24: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues se trata de hechos entre las demandantes y un tercero, en los cuales no intervino mi procurada ni conoce.

AL HECHO 25: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, es un hecho que guarda relación con una persona jurídica distinta a mi prohijada, de manera que no resulta viable efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

Misión Temporal

II. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DE MISIÓN TEMPORAL COMO EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.

La señora Mariluz Navarro de la Hoz fue contratada y vinculada por mi representada, mediante sendos contratos individuales de trabajo, por la duración de una obra o labor determinada, suscrito tal y como se dejó plasmado en las respuestas a los hechos de la presente contestación, y cuya finalidad era la de acudir como trabajadora en misión a la empresa usuaria Avianca S.A.

DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES

MISIÓN TEMPORAL LTDA., como empresa de servicios temporales, cumplió a cabalidad con sus obligaciones legales, contractuales, reglamentarias, actuando así siempre bajo el principio constitucional de la buena fe; para con sus ex trabajadora hoy demandante (Sra. Mariluz).

Como se puede observar el suministro de la demandante (Sra. Mariluz) en calidad de trabajadora en misión, se encuadra perfectamente en lo decantado y establecido en la Ley 50 de 1990, y dentro de los límites establecidos en la jurisprudencia y la Ley.

Es pertinente aclarar que mi defendida es una empresa de servicios temporales autónoma e independiente y con personería jurídica diferente a la empresa usuaria Avianca y a la Cooperativa de Trabajo Asociado, tal y como se acredita, en el certificado de existencia y representación legal.

En aras de dar claridad a nuestra defensa y de ilustrar a su señoría, se debe anotar lo siguiente;

- Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales (Art. 71 de la Ley 50 de 1990); al respecto existen pronunciamientos de las altas cortes, entre las cuales tenemos:

¹ Art. 83 de la Constitución Política Colombiana

Misión Temporal

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral – Sentencia del 14 de junio de 1956, la cual ha venido siendo ratificada, donde se expresó en particular

"Si el contrato se ajusta para que perdure tanto, como la obra que lo causa, debe ser el fin de la misma y no la voluntad de las partes la que normalmente debe servir para ponerle termino. Razonablemente la duración de una obra o labor especial depende de su propia naturaleza y no de los contratantes, y por ello, cuando para una de esta clase se contratan trabajadores, la ley entiende que su contrato va a durar tanto tiempo cuando sea necesario para dar fin a las labores citadas..."

En Sentencia T 550 de 2006, se dijo:

"De conformidad a la Ley 50 de 1990, las empresas de servicios temporales son personas jurídicas conformadas como sociedades comerciales, cuya objeto social es "enganchar y remitir personal que requieran otras personas naturales o jurídicas para los siguientes efectos: a) Desempeñar labores ocasionales, accidentales o transitorias, esto es aquellas cuya duración no exceda de un mes y se requieran para cubrir necesidades ajenas a la actividad normal del solicitante de los servicios; b) Reemplazar personal en vacaciones, en incapacidad, en licencia ordinaria y en licencia de maternidad; c) Atender el incremento de la producción, las ventas o transporte; d) Recolectar cosechas; y e) Prestar servicios en general". Por su parte, de conformidad con la misma Ley se denominan "usuarios" las personas naturales o jurídicas que contratan con las empresas de servicios temporales, a través de un contrato mercantil escrito, regulado por el artículo 81 de la Ley 50 de 1990. En virtud de este contrato, las empresas de servicios temporales, a cambio de una remuneración determinada, se comprometen a remitir el personal requerido por el usuario, para lo cual han de enganchar los pertinentes trabajadores mediante la modalidad contractual laboral que se acomode a la necesidad del servicio y duración de la misión..."

Así mismo en Sentencia C 330 de 1995 la corte razonó:

"La finalidad de la norma es la protección de los trabajadores, para que las empresas no abusen de la posibilidad de contratar trabajadores temporales, haciendo a un lado los permanentes. El fijar en el caso de este numeral un término mínimo de seis meses, prorrogable "hasta por seis (6) meses más", es, precisamente, la protección del trabajador permanente..."

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Sentencia 9312 de 1997 expuso:

Misión Temporal

"De pactarse en esos documentos que su término depende de la duración de una obra o labor, lo que inclusive legalmente no requiere la solemnidad escrita, constituye, cuando se utiliza esa forma, un valioso elemento de juicio para que se pueda determinar con más claridad que, en principio, la voluntad de las partes es que la proyección de la actividad del trabajador este ligada a una obra o labor..."

- Por las características de su objeto social, mi procurada no puede garantizar a los trabajadores que pueden tener un contrato permanente que permita tener ocupados a los trabajadores durante todo el tiempo, por lo que el camino más adecuado es suscribir contratos por duración de obra o labor contratada; es por la misma razón, que la Ley laboral ha contemplado estas situaciones, en vista que no se puede desconocer la realidad comercial y laboral en la que desempeñan las empresas de servicios temporales.
- La persona que suscribe un contrato individual de trabajo como trabajador en misión, se encuentra obligado a cumplir con las políticas, reglamento interno de trabajo, acatar órdenes impartidas por la empresa usuaria, cumplir el horario de trabajo establecido en los turnos y dentro de las horas señaladas, lo cual NO indica que se trata de la subordinación establecida por el Código Sustantivo del Trabajo como requisito para en contrato laboral. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 9435 adlada el 24 de abril de 1997, aclara respecto a la subordinación lo siguiente:

LA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

"Al usuario le corresponde ejercer la potestad de subordinación frente a los trabajadores en misión de manera que está facultado para exigirles el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo. Pero esta facultad se ejercita no por derecho propio sino en virtud de delegación o representación de la E.S.T, pues el personal enviado depende exclusivamente de ella. En otros términos, la usuaria hace las veces de representante convencional del patrono E.S.T, con el alcance previsto por artículo 1, inciso 1 del Decreto 2351 de 1965 (C.S.T art 32) esto es que lo obliga frente a los trabajadores, al paso que ante éstos los representantes (usuarios para el caso) no se obligan a título personal, sino que su responsabilidad se contrae tan solo frente al representado, en caso de incumplir lo estipulado en el respectivo convenio que autoriza la representación..." (Negrillas y subrayas son propias).

Misión Temporal

Descendiendo al caso en concreto, deviene pertinente traer a colación la reciente Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, toda vez que en providencia No. 3520 de 2018, radicado 69399, indicó:

"Son pues empresas cuyo objeto consiste en el suministro de mano de obra con el fin de ponerla a disposición de una tercera persona, natural o jurídica (empresa usuaria), quien determina sus tareas y supervisa su ejecución. De esta forma, los empleados en misión son considerados como trabajadores de la empresa de servicio temporal, pero por delegación de esta, quien ejerce la subordinación material es la usuaria."

Con base a los argumentos esgrimidos precedentemente, emerge la siguiente conclusión; MISIÓN TEMPORAL LTDA., como empresa de servicios temporales, cumplió a cabalidad con sus obligaciones legales, contractuales y reglamentarias, actuó siempre bajo el principio constitucional de la buena fe, para con su ex trabajadora hoy demandante (Sra. Mariluz), desde el inicio de la relación laboral, la afilió al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar), canceló oportunamente los aportes para cubrir cada riesgo, así mismo realizó en pago completo y oportuno de los emolumentos a que tenían derecho la convocante (Sra. Mariluz), tan es así que en la presente acción, NO se indica lo contrario.

Sumado a lo anterior, se debe resaltar lo siguiente:

En materia de Empresa de Servicios Temporales la Ley 50 de 1990, señala en el Art. 71 lo siguiente:

Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador

El Art. 8 del Decreto 4369 de 2006, señala:

Contratos entre la Empresa de Servicios Temporales y la empresa usuaria. Los contratos que celebren la Empresa de Servicios Temporales y la usuaria deben suscribirse siempre por escrito y en ellos se hará constar que la Empresa de Servicios Temporales se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores.

Misión Temporal

Igualmente, deberá indicar el nombre de la compañía aseguradora, número de la póliza, vigencia y monto de la misma, con la cual se garantizan las obligaciones laborales de los trabajadores en misión. La relación entre la empresa usuaria y la Empresa de Servicios Temporales puede ser regulada por uno o varios contratos, de acuerdo con el servicio específico a contratar.

Cuando se celebre un solo contrato, este regulará el marco de la relación, la cual se desarrollará a través de las órdenes correspondientes a cada servicio específico.

Así las cosas, es claro que el objeto de las Empresas de Servicios Temporales, es la celebración de contratos de prestaciones de servicios con empresas usuarias, para colaborar temporalmente en el desarrollo de las actividades propias de estas, mediante el envío de trabajadores en misión, quienes ejecutaran la labor contratada, teniendo presente en todo caso que estos trabajadores son contratados directamente por la empresa de servicios temporales y por tanto, es para todos los efectos la verdadera empleadora.

En consecuencia, es claro que la actividad dirigida al suministro de personal sólo puede ser desarrollada a través de las empresas de servicios temporales, quienes celebran contratos de prestación de servicios con empresas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de las actividades propias de éstas.

En efecto y para dilucidar de una manera más diáfana lo expuesto, es preciso señalar que según el Art. 74 de la Ley 50 de 1990, la empresa de Servicios Temporales tiene por un lado, trabajadores de planta, esto es, los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de la EST, y por otro lado, trabajadores en misión, esto es, los trabajadores que la EST, envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea contratada por éstos.

Concretamente, para los trabajadores en misión, la Ley 50 de 1990, consagra el derecho a salario, vacaciones, primas de servicios proporcional al tiempo laborado, salud ocupacional acorde a sus artículos 76, 78 y 79; adicionalmente, los remite a las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, y demás normas del régimen laboral, como lo señala el Art. 75 de la Ley 50 de 1990. Lo anterior, lo corrobora el pronunciamiento realizado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia 9435 de abril 24 de 1997, M.P Dr. Francisco Escobar, en la cual se manifestó lo siguiente:

Misión Temporal

"Con respecto al personal en misión, para todos los efectos la empleadora es la Empresa de Servicios Temporales y por tanto ésta se hace responsable del pago de los pertinentes derechos laborales e incluso de la salud ocupacional"

En materia salarial, el Art. 5 del Decreto 4369 de 2006, señala:

Derechos de los trabajadores en misión. Los trabajadores en misión tendrán derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de la empresa usuaria que desempeñen la misma actividad, aplicando para el efecto las escalas de antigüedad vigentes en la empresa. Igualmente, tendrán derecho a gozar de los beneficios que el usuario tenga establecidos para sus trabajadores en el lugar de trabajo, en materia de transporte, alimentación y recreación.

Se entiende por lugar de trabajo, el sitio donde el trabajador en misión desarrolla sus labores, junto con trabajadores propios de la empresa usuaria.

Como protección al principio de la estabilidad en el empleo, esta forma de contratación está sujeta a ciertos eventos y no podrá utilizarse de manera indiscriminada. En este sentido, el Art. 77 de la Ley 50 de 1990, señala:

Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo.*
- 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*
- 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.*

Por su parte el Art. 6º del Decreto 4369 de 2006, adiciona en su párrafo que:

Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio.

Misión Temporal

En el caso bajo estudio es claro, que la precitada temporalidad, en ningún momento fue desatendida por mi prohiljada, frente a la Sra. Mariluz.

Ahora bien, los contratos de trabajo se diferencian unos de los otros por su duración. Al respecto señala el Art. 45 del Código Sustantivo del Trabajo:

DURACION. *El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.*

Así mismo en el artículo 47 *Ibíd*em, se indica:

"ARTICULO 47. DURACIÓN INDEFINIDA. *<Artículo modificado por el artículo 5o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>*

1o) El contrato de trabajo no estipulado a término fijo, o cuya duración no esté determinada por la de la obra, o la naturaleza de la labor contratada, o no se refiera a un trabajo ocasional o transitorio, será contrato a término indefinido..." (Subrayas fuera del texto original)

Dependiendo del tiempo que acuerden las partes, el contrato de trabajo, puede ser por un tiempo definido o por un tiempo indefinido, aclarando que independientemente del tiempo acordado, en todo contrato de trabajo, las partes tienen los mismos derechos y obligaciones dispuestas en la normatividad laboral. Ahora, en lo que se refiere específicamente al contrato de trabajo en las Empresas de Servicios Temporales, es importante precisar que estas empresas deciden de forma voluntaria el tipo de contrato y el término que desean establecer para cada caso, pues únicamente cumplen con la función de enviar a sus trabajadores en misión a varias empresas.

Aunado a todo lo expuesto, es relevante anotar que las vinculaciones laborales de la accionante (Sra. Mariluz), como trabajadora en misión, vinculada mediante contrato de trabajo por obra o labor, cumplió todos los requisitos de la legalidad de esta modalidad de vinculación, siendo temporal la necesidad del servicio, sin que pueda hacerse responsable a mi defendida, que el beneficiario del servicio, después de agotar la vinculación legal mediante esta modalidad de contrato, hubiera seguido utilizando otras empresas de servicio temporal para extender el tiempo del servicio (según lo señalado por las demandantes).

Misión Temporal

Durante la prestación del servicio que se dio a través de mi representada Misión Temporal Ltda., por medio del contrato de trabajo de obra o labor contratada, no se vulnero la temporalidad exigida en la ley, sin que pueda hacerse responsable a mi mandante por las vinculaciones anteriores y posteriores, con empresas diferentes, de las cuales solo tiene conocimiento a través de la presente acción. (Sentencia CSJ SL 9435 de 1997):

Y si aparece diáfano –como en el presente caso– que la empresa de servicios temporales fue totalmente ajena a esa actuación apartada del objeto del contrato en misión, ella no se puede reputar subordinante en estos eventos, y por tanto no será ésta quien deba satisfacer las indemnizaciones pertinentes sino el empresario usuario culpable de la acción o la omisión generadora del infortunio laboral. (Ver sentencia de Marzo 12 de 1997 Exp. 8978).

Insisto que las anteriores aseveraciones son con base al periodo en que la accionante (Sra. Marluz) tuvo alguna relación laboral con mi procurada.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Una vez visto y analizado el libelo introductor, el juzgador de conocimiento puede arribar a la conclusión que mi prohijada carece de resorte para las pretensiones Incoadas por las accionantes en la presente acción, toda vez que las mismas van dirigidas a una entidad ajena a mi procurada.

La legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en la presente acción; por lo tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar en caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al tutelado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la acción constitucional sobre una pretensión de contenido material.

La importancia que se acredite el presupuesto de la legitimación en la causa para que las partes puedan actuar dentro de una acción, en este sentido está el

Misión Temporal

pronunciamiento realizado mediante la Sentencia del 25 de mayo de 2011, expediente 20146 del 19 de octubre de 2011.

Con relación a la naturaleza jurídica de la noción de la legitimación en la causa, en el sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso" (Corte Constitucional Sentencia C 965 de 2003), de forma tal que, cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, NO puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Entendido así el concepto de la legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien el accionante o bien el accionado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por el Consejo de Estado, como quiera que en Sentencia del 23 de octubre de 1990 señaló:

"La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la Ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada..."

En suma a lo expuesto precedentemente y frente a la falta de legitimidad por pasiva, en la Sentencia T - 416 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

"2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

Misión Temporal

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto”.

Y más adelante, en Sentencia T – 519 de 2001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: “... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño.”

En vista de lo plasmado se refleja que no ha existido conducta por parte de MISIÓN TEMPORAL LTDA., que motive la interposición de la presente acción, debido a que no ha vulnerado ningún derecho de las accionantes.

Ergo, y de la lectura acuciosa y detallada de la presente acción ordinaria laboral, se concluye que todas las declaraciones y solicitudes van encaminadas a un tercero ajeno a MISIÓN TEMPORAL LTDA., es decir que no es mí representada la llamada a satisfacer las peticiones de los convocantes.

De igual forma conviene mencionar, que mi procurada no puede responder por las acreencias laborales que se buscan a través de la demanda la señora Mariluz Navarro de la Hoz, en tanto que:

- i) Mi defendida estuvo unida mediante sendos contratos laborales con la aquí accionante.

Misión Temporal

- ii) Los contratos laborales se celebraron por duración de la labor u obra contratada.
- iii) Mi procurada MISIÓN TEMPORAL LTDA., es una empresa de servicios temporales autorizada para actuar como tal. Esta contrató a la demandante como trabajadora en misión.
- iv) Mi procurada cumplió con el pago completo de las acreencias laborales que causó la demandante como trabajadora en misión. En efecto, en la presente acción la parte actora no expresa que se la haya incumplido ningún derecho derivado de esa vinculación, ni reclama nada al respecto
- v) La Ley 50 de 1990 en sus Artículos 71 a 94, y demás normas que la reglamentan, permite a las empresas autorizadas la prestación de servicios temporales con trabajadores contratados en misión, señalando unos límites que mi procurada nunca vulneró.
- vi) Mi representada nunca fue un empleador aparente entre la demandante y la empresa usuaria, mi defendida fue la verdadera empleadora de la accionante, como trabajadora en misión, más allá de las facultades de ceder la subordinación a la empresa usuaria.
- vii) La demandante en los periodos laborados con MISIÓN TEMPORAL LTDA., SIEMPRE reconoció a mi defendida como su empleadora.
- viii) La demandante NUNCA realizó reclamación alguna a mi defendida por considerar que no se le pagaban unos salarios superiores.
- ix) La demandante SIEMPRE reconoció a mi defendida como su empleadora, NUNCA realizó reclamo alguno por considerar que alguna acreencia no se le pagaba o que Avianca era su empleadora
- x) Mi procurada siempre actuó de buena fe y con el convencimiento que le asisten serios fundamentos facticos y jurídicos. De hecho la parte convocante JAMAS ha reclamado a mi defendida por hecho alguno.
- xi) La señora Mariluz, desde la suscripción del vínculo laboral con mi defendida, conocía quien era su verdadero empleador, y las labores que iba a desempeñar como trabajadora en misión en la empresa usuaria.

Misión Temporal

DE LA VALIDEZ DE LAS TERMINACIONES DE LOS CONTRATOS LABORALES DE LA SEÑORA MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ

Como se indicó MISIÓN TEMPORAL LTDA., suscribió contratos laborales con la accionante, bajo la modalidad de obra o labor contratada, lo anterior acogiéndose a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 45, el cual afirma:

*"El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, **por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada**, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio"*

Respecto de la naturaleza del contrato de trabajo bajo la modalidad de obra o labor la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en el fallo de julio tres (3) de mil novecientos noventa y siete (1997) indicó:

*"De pactarse en esos documentos que su término depende de la duración de una obra o labor, lo que inclusive legalmente no requiere la solemnidad escrita, constituye, cuando se utiliza esa forma, **un valioso elemento de juicio para que se pueda determinar con más claridad que, en principio, la voluntad de las partes es que la proyección de la actividad del trabajador esté ligada a una obra o labor. Así sucedió en este caso, y los documentos contractuales mencionados permiten llegar a la conclusión, sin que ella pueda calificarse de error evidente, que el ligamen contractual laboral entre los litigantes se pactó en la modalidad del de por duración de obra o labor.** (Negrillas y subrayas son propias).*

En un pronunciamiento similar al caso que nos ocupa, la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia del 14 de junio de 1956, la cual ha venido siendo ratificada, expreso sobre el particular:

*Si el contrato se ajusta para que perdure tanto, como la obra que lo causa, debe ser el fin de la misma y no la voluntad de las partes la que normalmente debe servir para ponerle término. Razonablemente **la duración de una obra o labor especial depende de su propia naturaleza y no de los contratantes, y por ello, cuando para una de esta clase se contratan trabajadores, la ley entiende que su contrato va a durar tanto tiempo cuando sea necesaria para dar fin a las labores citadas.** (Negrillas y subrayas son propias).*

De igual forma conviene citar (una vez más), la providencia T 550 de 2006, donde la Corte Constitucional recordó la normatividad que rige las empresas de servicios

Misión Temporal

temporales y las características propias de este tipo de relación laboral, al respecto dijo:

De conformidad a la Ley 50 de 1990, las empresas de servicios temporales son personas jurídicas conformadas como sociedades comerciales, cuya objeto social es "enganchar y remitir personal que requieran otras personas naturales o jurídicas para los siguientes efectos: a) Desempeñar labores ocasionales, accidentales o transitorias, esto es aquellas cuya duración no exceda de un mes y se requieran para cubrir necesidades ajenas a la actividad normal del solicitante de los servicios; b) Reemplazar personal en vacaciones, en incapacidad, en licencia ordinaria y en licencia de maternidad; c) Atender el incremento de la producción, las ventas o transporte; d) Recolectar cosechas; y e) Prestar servicios en general". Por su parte, de conformidad con la misma Ley se denominan "usuarios" las personas naturales o jurídicas que contratan con las empresas de servicios temporales, a través de un contrato mercantil escrito, regulado por el artículo 81 de la Ley 50 de 1990. En virtud de este contrato, las empresas de servicios temporales, a cambio de una remuneración determinada, se comprometen a remitir el personal requerido por el usuario, para lo cual han de enganchar los pertinentes trabajadores mediante la modalidad contractual laboral que se acomode a la necesidad del servicio y duración de la misión.

El artículo 74 de la Ley 50 de 1990, define los trabajadores en misión como "aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos". En principio, la labor o servicio que deben prestar estos trabajadores tiene un límite, sea en el tiempo, o al culminarse una actividad determinada. La relación laboral entre el trabajador y la empresa de servicios temporales subsiste mientras el usuario necesite de los servicios del trabajador o se haya finalizado la obra para la cual fue contratado. En todo caso, la Ley dispone que esta clase de relación laboral no puede exceder de un año (Ley 50 de 1990, artículo 77 y Decreto Reglamentario 24 de 1998, artículo 13), restricción legal que tiene su fundamento en la protección al trabajador respecto a su estabilidad laboral, ya que este tipo de contrato de trabajo temporal no tiene como finalidad garantizar la permanencia ni estabilidad del empleado.

Ergo, el juzgado de conocimiento puede llegar a la conclusión que las partes establecieron en el contrato de trabajo las condiciones en las cuales se ejecutaría la prestación del servicio, y especialmente la trabajadora en su momento declaró conocer la naturaleza de trabajador misional y los efectos jurídicos que esto implica; pero ahora pretende invalidar dicha declaración de voluntad mediante la presente acción, transgrediendo de forma ilegítima el acto propio y vulnerando la buena fe contractual. Insisto al digno despacho que, la razón objetiva que desde sus inicios dio origen a las vinculaciones laborales entre la aquí convocante y mi representada, fue la celebración

Misión Temporal

del Contrato Comercial de Servicio de Suministro de Personal Temporal suscrito entre mi procurada y la empresa usuaria Avianca, cuya prestación del servicio se realizaba con la remisión de trabajadores misionales que eran enviados a la empresa usuaria para que por medio de la prestación personal del servicio, colaboraran temporalmente en el desarrollo del objeto social de dicha empresa usuaria, bajo la figura legalmente amparada de la subordinación delegada.

Insisto en resaltar que la prestación del servicio que se dio a través de mi representada Misión Temporal Ltda., por medio de contratos de trabajo de obra o labor contratada, no se vulnera la temporalidad exigida en la ley, sin que pueda hacerse responsable a mi mandante por las vinculaciones posteriores, con empresas diferentes, de las cuales solo tiene conocimiento a través de la presente acción. (Sentencia CSJ SL 9435 de 1997):

Y si aparece diáfano –como en el presente caso– que la empresa de servicios temporales fue totalmente ajena a esa actuación apartada del objeto del contrato en misión, ella no se puede reputar subordinante en estos eventos, y por tanto no será ésta quien deba satisfacer las indemnizaciones pertinentes sino el empresario usuario culpable de la acción o la omisión generadora del infortunio laboral. (Ver sentencia de Marzo 12 de 1997 Exp. 8978).

III. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Seguidamente me permito pronunciar sobre cada una de las pretensiones en el mismo orden planteado, así:

A LAS DECLARATIVAS

- 1- NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 2- NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella; sin perjuicio a lo anterior, y frente a los periodos en que la señora Mariluz tuvo vínculo laboral con mi prohijada **ME OPONGO**, toda vez que es una pretensión que no está llamada a prosperar por cuanto, entre la convocante y la empresa usuaria Avianca, NO se celebró contrato de trabajo y NO existió vínculo laboral alguno, toda vez en ningún momento dicha entidad (la empresa usuaria),

Misión Temporal

ostentó la calidad de empleadora de la demandante, quien siempre estuvo al tanto del contrato de prestación de servicios suscrito entre las compañías (Misión Temporal Ltda – Avianca), y en donde mi representada siempre fue reconocida por la misma como única empleadora.

- 3- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 4- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella; sin perjuicio a lo anterior, y frente a los periodos en que la señora Mariluz tuvo vínculo laboral con mi prohijada **ME OPONGO**, toda vez que es una pretensión que no está llamada a prosperar por cuanto, entre la convocante y la empresa usuaria Avianca, NO se celebró contrato de trabajo y NO existió vínculo laboral alguno, toda vez en ningún momento dicha entidad (la empresa usuaria), ostentó la calidad de empleadora de la demandante, quien siempre estuvo al tanto del contrato de prestación de servicios suscrito entre las compañías (Misión Temporal Ltda – Avianca), y en donde mi representada siempre fue reconocida por la misma como única empleadora.
- 5- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella; sin perjuicio a lo anterior, y frente a los periodos en que la señora Mariluz tuvo vínculo laboral con mi prohijada **ME OPONGO**, toda vez que es una pretensión que no está llamada a prosperar por cuanto, entre la convocante y la empresa usuaria Avianca, NO se celebró contrato de trabajo y NO existió vínculo laboral alguno, toda vez en ningún momento dicha entidad (la empresa usuaria), ostentó la calidad de empleadora de la demandante, quien siempre estuvo al tanto del contrato de prestación de servicios suscrito entre las compañías (Misión Temporal Ltda – Avianca), y en donde mi representada siempre fue reconocida por la misma como única empleadora.
- 6- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella;

A LAS DE CONDENNA y frente a la condena ultra o extra petita **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.

Misión Temporal

- 1- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 2- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 3- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 4- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 5- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 6- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 7- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 8- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 9- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 10- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 11- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 12- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 13- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.

Misión Temporal

- 14- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 15- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 16- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 17- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 18- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 19- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 20- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 21- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 22- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 23- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 24- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 25- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 26- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.

Misión Temporal

- 27- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 28- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 29- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 30- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 31- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 32- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 33- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 34- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 35- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 36- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 37- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 38- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 39- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.

Misión Temporal

- 40- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 41- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 42- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 43- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 44- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 45- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 46- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 47- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 48- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 49- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 50- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 51- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 52- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.

Misión Temporal

- 53- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 54- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 55- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 56- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 57- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 58- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 59- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 60- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 61- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 62- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 63- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 64- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.
- 65- **NI ME OPONGO NI ME ALLANO**, es una pretensión respecto de la cual mi defendida desconoce los hechos que la fundan y que no se dirige contra ella.

Misión Temporal

IV. PRETENSIONES Y/O PETICIONES

Por las razones ya expuestas, solicito, de manera respetuosa que mi DEFENDIDA sea absuelta de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, las cuales valga decir NO se avizora ninguna.

V. EXCEPCIONES

Una vez realizado un minucioso examen al escrito de demanda, se puede concluir que la misma no va dirigida contra MISION TEMPORAL LTDA., sin embargo, para que sean estudiadas y decididas, alego las siguientes:

A. COMO PREVIAS

PRESCRIPCIÓN:

Todo el fundamento de la señora Mariluz no tiene razón de ser cuando la acción que esgrime en la demanda esta extinta para la vía jurídica debido al fenómeno de la prescripción.

La señora Mariluz pretende ejercitar una acción que ya no tiene validez debido a la prescripción que ha operado por vencimiento de los términos de ley, por tanto solicito que se desestime la actuación alegada por ésta, sustentado en los pronunciamientos de la Corte Constitucional en Sentencia C - 227 de 2009, donde deja claramente señalado los efectos de la prescripción y/o caducidad de cualquier acción que intenta llegar a la vida jurídica.

Sin que implique el reconocimiento de derecho alguno, todo aquello que supere el término de prescripción reconocido por la Ley, debe ser objeto del fenómeno jurídico extintivo.

Interpongo excepción previa de prescripción contra todos los derechos reclamados y que se hubieran causado hace más de tres años, contados a partir del momento que el señora Mariluz ha Interpuesto la presente acción laboral, de conformidad con lo regla señalada en los artículos 488 del

Misión Temporal

Código Sustantivo del Trabajo, y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para dar cumplimiento al mandato jurisprudencial, manifiesto que propongo la excepción de prescripción contra todos los supuestos conceptos reclamados por la señora Mariluz, y en general contra cualquiera de los previstos en la ley y todas aquellas obligaciones que pudieren dar lugar a una condenación ultra y extra petita, y que por su propia naturaleza resulta imposible particularizar en este caso.

La presente excepción se formula de conformidad a lo señalado en el Art. 32 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 19 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 1 de la Ley 1149 de 2007, habida cuenta que las terminaciones de los vínculos laborales de la señora Mariluz acaecieron hace más de veinte (20) años

En las pruebas documentales y lo manifestado por la señora Mariluz, en el libelo demandatorio, no se evidencia que haya habido interrupción del término prescriptivo y/o de caducidad. Es necesario recordar, que en materia laboral, por virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, los derechos laborales prescriben en tres años, a partir del momento en que se haga exigible la obligación (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Magistrado Ponente Rigoberto Echeverri Bueno SL 8716 - 2014 Radicación No. 38010), además que podía ser interrumpida extraprocesalmente, mediante el simple reclamo escrito del trabajador con respecto a un derecho o prestación determinado (Art. 489 del Código Sustantivo del Trabajo - Sentencia C-412 de 1997), y/o procesalmente, esto es, con la presentación de la demanda, dentro de los 3 años siguientes a la fecha de terminación del vínculo laboral con mi procurada (Artículo 94 de la Ley 1564 de 2012 - CGP2) ; hechos los cuales, para el caso que nos ocupa, NO acontecieron.

Conforme a lo expuesto precedentemente, en el presente caso se presenta el fenómeno de la prescripción de los derechos invocados en la demanda.

² Se remite por analogía de acuerdo a lo establecido en el Art. 145 del CPT y de la SS.

Misión Temporal

B- DE FONDO

- 1- PRESCRIPCIÓN:** En el evento que el despacho no acepte la anterior excepción previa, postergando la decisión de la misma para el momento de la sentencia, me permito formularla de la misma forma como excepción de mérito.
- 2- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA EMPRESA MISIÓN TEMPORAL LTDA Y AVIANCA S.A:** Mi representada como empresa de servicios temporales asumió toda la responsabilidad del pago de salarios, prestaciones, liquidaciones y demás conceptos laborales derivados de este o consagrados en la Ley.

MISIÓN TEMPORAL LTDA., siempre actuó como empleadora de la señora Mariluz, tan es así que efectuó su vinculación, ha cancelado en forma legal y oportuna los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos propios de dicha relación laboral. En desarrollo de su objeto social de Intermediación, envía trabajadores en misión a las empresas que requieran atender actividades transitorias, accidentales o temporales (Art. 77 Ley 50 de 1990).

Se resalta que al enviar trabajadores en misión a una empresa usuaria, mi representada está actuando conforme a la Ley, lo hace delegando autoridad, que se asimila a la figura de la representación del Art. 32 del CST (CSJ – Sentencia del 24 de abril de 1997 – Rad. 9435).

- 3- INEXISTENCIA DE CAUSA PARA PEDIR:** No existe obligación legal, contractual, reglamentaria ni ninguna otra por parte de MISIÓN TEMPORAL LTDA., frente a las pretensiones de la señora Mariluz, las cuales se encuentran satisfechas desde la terminación del contrato laboral, de manera oportuna se le cancelaron sus salarios en la suma pactada, se le liquidaron las prestaciones sociales, el pago de sus salarios, fueron afiliados al SGSS, y se les cancelaron sus aportes para cubrir los riesgos de salud, invalidez, vejez y muerte, le fueron canceladas la respectiva liquidación final, en la cual le fueron incluidos todos los factores salariales a los cuales tenía derecho, por lo que carece de causa para pedir. (ART. 1625 del Código Civil, por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo).
- 4- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO LABORAL A CARGO DE MI REPRESENTADA:** A la señora Mariluz se le cancelaron en forma oportuna y legal las sumas debidas en su totalidad,

Misión Temporal

respecto de salarios, prestaciones sociales y liquidaciones a las que tenía derecho de conformidad con la normatividad existente por parte de la empresa MISIÓN TEMPORAL LTDA., dentro de los documentos aportados con la presente contestación, se observa el contrato, modificaciones, así como liquidaciones; documentos los cuales demuestran la seriedad, cumplimiento y pago de las obligaciones laborales por parte de mi representada. (ART. 1625 del Código Civil, por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo).

- 5- **BUENA FE DE LA EMPRESA MISIÓN TEMPORAL LTDA:** En su calidad de empleadora mi representada siempre actuó de buena fe al vincular laboralmente a la señora Mariluz, cancelando oportunamente todas y cada una de sus obligaciones, e igualmente al enviar trabajadores en misión a una empresa usuaria, lo hace delegando autoridad, que se asimila a la figura de la representación del artículo 32 del CST.
- 6- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** Existe falta de legitimación en la causa por pasiva frente a MISIÓN TEMPORAL LTDA., toda vez que frente a la misma no existe ninguna solicitud y/o pretensión; además, frente a mi prolijada no existe prueba alguna que demuestre el incumplimiento de alguna de las obligaciones laborales, toda vez que la misma ha cumplido en forma puntual y oportuna con cada una de ellas.

En vista de lo plasmado se refleja que no ha existido conducta por parte de MISIÓN TEMPORAL LTDA., que motive la interposición de la presente acción, debido a que no ha vulnerado ningún derecho de la señora Mariluz.
- 7- **CESIÓN DE LA FACULTAD SUBORDINANTE DE LA SEÑORA MARILUZ A LA EMPRESA USUARIA:** Mi procurada cedió las facultades subordinantes a Avianca, mientras la señora Mariluz tuvo vigente relación laboral con mi defendida, tal y como se prevén en las normas que regulan al trabajo temporal.
- 8- **TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO** de la señora Mariluz con mi procurada, por terminación de la obra o labor, la cual se encuentra revestida de total legalidad.
- 9- **TRABAJADORES EN MISIÓN:** La señora Mariluz era trabajadora de mi defendida, aunque hayan sido enviada en misión a una empresa usuaria, ello hace que la accionante NO tengan contrato con la empresa usuaria, como mal

Misión Temporal

lo queren hacer ver, durante el periodo que hubo algún tipo de relación laboral con Misión Temporal Ltda.

- 10- LA GENERICA:** Muy respetuosamente le solicito al digno despacho, se sirva declarar, todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo a la Ley, debidamente probadas dentro del proceso (Art. 282 del CGP), de acuerdo con el principio Iura Novit Curia.

VI. PRUEBAS

- 1- INTERROGATORIO DE PARTE A CADA UNO DE LAS DEMANDANTES,** que con las formalidades de Ley se les realizará en su oportunidad, con el reconocimiento de los documentos que suscribieron y los conceptos recibidos.

La dirección de notificación corresponde a la indicada en el escrito de la demanda.

La anterior prueba para obtener confesión de las convocantes acerca de los hechos narrados en la presente contestación.

- 2- DOCUMENTALES,** que se anexaran a la presente contestación:

2.1 Certificado de existencia y representación legal de MISIÓN TEMPORAL LTDA., con el fin de comprobar mis facultades y potestades como representante legal judicial y extrajudicial.

PRIMER CONTRARO LABORAL SUSCRITO SRA. MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ

2.2 Copia de la hoja de vida que en su momento allegó la accionante a mi defendida.

2.2.1 Copia de la orden de contratación.

2.2.2 Copia de las pruebas Psicotécnicas que presentó la accionante.

2.2.3 Copia del contrato laboral suscrito.

000025

Misión Temporal

2.2.4 Copia del oficio denominado *clausula adicional al contrato de trabajo*.

2.2.5 Copia de la adición al contrato de trabajo suscrito el 19 de marzo de 1999.

2.2.6 Copia del memorando que notifica mi procurada a la accionante en fecha 01 de julio de 1999.

2.2.7 Copia de la adición al contrato de trabajo suscrito el 05 de mayo de 1999.

2.2.8 Copia del oficio adiado el 28 de febrero de 2000, por medio del cual mi procurada notifica a la accionante de la finalización del contrato laboral para el 14 de marzo de 2000, por terminación de la obra o labor contratada.

2.2.9 Copia de la liquidación de prestaciones sociales.

SEGUNDO CONTRATO LABORAL SUSCRITO SRA. MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ

2.2.10 Copia de la orden de contratación.

2.2.11 Copia del contrato laboral suscrito.

2.2.12 Copia del oficio denominado *clausula adicional*.

2.2.13 Copia del paz y salvo de la accionante.

2.2.14 Copia de la liquidación de prestaciones sociales de la accionante.

VII. ANEXOS

Al presente anexo todas las documentales relacionadas en el acápite de dichas pruebas.

Misión Temporal

VIII. DERECHO

Son aplicables los Artículos 45 y 61 del C.S.T., que establecen.

ARTICULO 45. DURACION. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.

ARTICULO 61. TERMINACION DEL CONTRATO. <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. El contrato de trabajo termina:

- a). Por muerte del trabajador;*
- b). Por mutuo consentimiento;*
- c). Por expiración del plazo fijo pactado;*
- d). Por terminación de la obra o labor contratada;*
- e). Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento;*
- f). Por suspensión de actividades por parte del empleador durante más de ciento veinte (120) días;*
- g). Por sentencia ejecutoriada;*
- h). Por decisión unilateral en los casos de los artículos 7o., del Decreto-ley 2351 de 1965, y 6o. de esta ley;*
- i). Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato.*

Son aplicables al fondo de este caso las normas contenidas en los Artículos 5, 22, 35 y 132 del Código Sustantivo del Trabajo, más todas aquellas que desarrollan la libertad contractual de las partes, así como las que desarrollan los contratos de trabajadores en misión, es decir el artículo 77 y siguientes de la Ley 50 de 1990, y el Decreto 4369 de 2006.

Misión Temporal

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiremos mi representada y yo en la secretaria del Despacho a su cargo y en la Calle 67 No. 7-35 Torre A Piso 2 de Bogotá, Celular No. 3008687274

Correos electrónicos: jhflorez@serdan.com.co
juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co

Del Señor Juez, atentamente;



JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA

C.C. N° 75.094.676 de Manizales

T.P N° 210.709 del C.S de la J.

Repr. Legal Judicial y Extrajudicial.

JHFS

000032

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA20593605
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

⇒ Razón social: MISION TEMPORAL LIMITADA
Nit: 800.136.105-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00464065
Fecha de matrícula: 30 de julio de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 67 No. 7-35 Torre A Pso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@serdan.com.co
Teléfono comercial 1: 3487370
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.MISIONTEMPORAL.COM.CO
WWW.SERDAN.COM

Dirección para notificación judicial: Cll 67 No. 7-35 Torre A Pso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co
Teléfono para notificación 1: 3487370
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2228, Notaría 10a. De santa fe de Bogotá del 19 de julio de 1.991, inscrita el 30 de julio de 1.991 bajo el número 334.428 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MISION TEMPORAL LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Que Acta No. 036 de la Junta de Socios, del 27 de noviembre de 2013, inscrita el 21 de abril de 2014 bajo el número 01827867 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MISION TEMPORAL LTDA. Por el de: MISION TEMPORAL S.A.S.

Por Acta No 036 de la Junta de Socios, del 27 de noviembre de 2013, inscrita el 21 de abril de 2014, bajo el No. 01827867, del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo el nombre de: MISION TEMPORAL S.A.S.

Por Escritura Pública No. 0888 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2014, inscrita el 13 de junio de 2014 bajo el número 01844166 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad limitada bajo el nombre de: MISION TEMPORAL LIMITADA

Por Escritura Publica No. 0888 de la Notaria 65 del 12 de junio de 2014 inscrito el 13 de junio de 2014 bajo el número 01844166 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MISION TEMPORAL S.A.S por el de: MISION TEMPORAL LIMITADA

Por Escritura Publica No. 416 de la Notaria 15 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2015, inscrita el 7 de mayo de 2015 bajo el número

005034

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: \$ 1,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01937043 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades expertos personal temporal LTDA Y SALES UP TEMPORALES LTDA. Las cuales se disuelven sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto social la contratación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente por esta empresa. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá: 1) adquirir, arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, darlos en administración o tomarlos en arriendo. 2) adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso y enajenar equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 3) formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. 4) adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros así como la adquisición de concesiones para su explotación. 5) invertir en bienes muebles e inmuebles efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz, 6) efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. 7) negociar títulos valores. 8) celebrar contratos de mutuo, con o sin intereses. 9) constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus socios, sociedades o empresas en las que tenga interés,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
 Recibo No. AA24583605
 Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que, en los últimos dos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta directiva. 10) invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos así como su negociación, venta permuta o gravamen. 11) comprar y vender, importar y exportar cualesquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales. 12) participar en licitaciones y concursos públicos y privados en contrataciones directas. 13) en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.237.081.000,00 dividido en 123.708,10 cuotas con valor nominal de \$ 10.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Jesus Hernando Acosta Martínez	C.C. 000000079297596
No. de cuotas: 1.651,00	valor: \$16.510.000,00
COMPANIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN S A	N.I.T. 000008600682554
No. de cuotas: 122.057,10	valor: \$1.220.571.000,00
Totales	
No. de cuotas: 123.708,10	valor: \$1.237.081.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la sociedad tendrá gerente general quien será representante legal de la compañía y empleado de libre nombramiento y remoción por parte de la junta general de socios, el cual tendrá tres (3) suplentes con las mismas facultades del gerente general, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales y accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta general

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AR24583605
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de socios. Para efectos de la representación judicial y extrajudicial de la compañía, se nombraran tres (3) representantes legales judiciales y extrajudiciales, los cuales serán designados por el gerente general mediante documentado otorgado ante notario que representaran a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y ante entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: son atribuciones del representante legal o en su ausencia de los suplentes, las siguientes: a) representar a la sociedad como persona jurídica en todos los asuntos, negocios y procedimientos que fueran de interés de la sociedad, con las más amplias facultades y atribuciones que al efecto fuesen necesarias; b) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la junta de socios y de la junta directiva; c) realizar los actos y celebrar los contratos cualquiera que sea su naturaleza, que tiendan a cumplir los fines de la sociedad o para dar o recibir dinero en mutuo o celebrar cualquier contrato sin límite de cuantía.; d) nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no este atribuido a la junta de socios ni a la junta directiva, e) presentar oportunamente, a la consideración de la junta directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía, f) presentar a la junta directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la junta de socios, g) al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto se presentaran los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión, h) con las restricciones que establece la ley y los estatutos, el gerente general podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, i) solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que apruebe

تاريخ: 01/04/2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: \$ 7.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la junta de socios, j) cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le correspondan por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 02641052 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Judicial Y Extrajudicial	Juan Felipe Barrera Anado	C.C. No. 74084722

Por Acta No. 54 del 5 de agosto de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2016 con el No. 02130297 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ana Rocío Sabogal Henao	C.C. No. 51800413

Por Acta No. 50 del 1 de marzo de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2016 con el No. 02073877 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General Del	Juan Pablo Cifuentes Alvira	C.C. No. 79692873

Por Escritura Pública No. 0888 del 12 de junio de 2014, de Notaria 65 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2014 con el No. 01844166 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: \$ 1,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836056C18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Gerente General	Manuel Espejo-Saavedra Del Cuervo	C.C. No. 79318208

Por Documento Privado, del 6 de febrero de 2015, inscrito el 16 de febrero de 2015, bajo el no. 01911925 del libro IX, espejo-saavedra Cuervo Manuel renunció al cargo de tercer suplente del Gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública No. 2025 del 9 de diciembre de 2014, de Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2014 con el No. 01892570 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Representante Judicial Y Extrajudicial	Del Pedro Albertho Perez Duran	C.C. No. 84081024

Por documento privado, del 7 de enero de 2016, inscrito el 12 de septiembre de 2017, bajo el No. 02258340 del libro IX, Pedro Albertho Perez duran renunció al cargo de suplente del representante judicial y extrajudicial de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Acta No. 046 del 4 de junio de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2015 con el No. 01949655 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial Y Extrajudicial	James Humberto Florez Serna	C.C. No. 75094676

000000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. A24583605
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC19A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 059 del 19 de junio de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2018 con el No. 02351233 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente General	María Del Pilar Romo Ramos	C.C. No. 52181199

Por Documento Privado, del 10 de julio de 2018, inscrito el 12 de julio de 2018, bajo el No. 02356707 del libro IX, Romo Ramos María del pilar renunció al cargo de segundo suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Que por documento privado, del 6 de febrero de 2015, inscrito el 16 de febrero de 2015, bajo el no. 01911925 del libro ix, espejo-saavedra cuervo manuel renunció al cargo de tercer suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

Certifica:

que por documento privado, del 7 de enero de 2016, inscrito el 12 de septiembre de 2017, bajo el no. 02258340 del libro ix, pedro albertho perez duran renunció al cargo de suplente del representante judicial y extrajudicial de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

Certifica:

que por documento privado, del 10 de julio de 2018, inscrito el 12 de julio de 2018, bajo el no. 02356707 del libro ix, romo ramos maria del pilar renunció al cargo de segundo suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:10
Recibo No. AA24583605
Valor: \$ 1,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC10A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Rocío Sabogal Henao	C.C. No. 51800413
Segundo Renglon	Hernan De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19356638
Tercer Renglon	Jesus Hernando Acosta Martínez	C.C. No. 79297596

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Cifuentes Alvira	C.C. No. 79692873
Segundo Renglon	Henry Alexander Pedraza Forero	C.C. No. 79156069
Tercer Renglon	Elizabeth Gomez Mariño	C.C. No. 52704145

Por Acta No. 048 del 3 de febrero de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2016 con el No. 02061106 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Rocío Sabogal Henao	C.C. No. 51800413
Segundo Renglon	Hernan De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19356638
Tercer Renglon	Jesus Hernando Acosta Martínez	C.C. No. 79297596

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Cifuentes Alvira	C.C. No. 79692873
Segundo Renglon	Henry Alexander Pedraza Forero	C.C. No. 79156069

2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 05:22:18
 Recibo No. AA24583605
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC19A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 57 del 4 de julio de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017 con el No. 02242495 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Elisabeth Gomez Mariño	C.C. No. 52704145

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 041 del 29 de septiembre de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2014 con el No. 01873141 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jenny Cristina Almendrales Acosta	C.C. No. 28011450 T.P. No. 20157-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Carlos Alfredo Avellaneda	C.C. No. 3182498

PODERES

Por Escritura Pública No. 1129 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de agosto de 2017 inscrita el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037991 del libro V, compareció Juan Pablo Cifuentes Alvira identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.873 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al Doctor James Humberto Florez Serna, portador de la cédula de ciudadanía número 75.094.676 de Manizales, para que en representación de MISION TEMPORAL LTDA., y con amplias facultades actué y la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones: 1) Representación en toda clase de

5-10-24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
 Recibo No. AA24563603
 Valor: \$ 7,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24563603DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifique de toda clase de providencias administrativas, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos. 3) Representar a la sociedad en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales 4) Representar a la sociedad MISION TEMPORAL LTDA., en audiencia de conciliación con la expresa facultad, de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, notificarse de los autos admisorios de las demandas, recibir el traslado de las mismas así como absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 5) Representar a la sociedad MISION TEMPORAL LTDA, en los actos, gestiones, tramitaciones, audiencias, que se presenten en acciones de tutela, incidentes de desacato, procesos civiles, penales, contencioso-administrativos, que se tramiten ante las diferentes autoridades civiles, penales, contencioso-administrativas.

Por Escritura Pública No. 1413 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020 inscrita el 3 de diciembre de 2020 bajo el No. 00044491 del libro V, compareció Juan Pablo Cifuentes Alvira identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.873 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, poder general, amplio y suficientes al doctor Juan Felipe Barrera Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.722 de Soğamoso, para que en representación de MISION TEMPORAL LTDA., y con amplias facultades actúe y la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones: 1) representación en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) para que se notifique de toda clase de providencias administrativas, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos. 3) representar a la sociedad en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales 4) representar a la sociedad MISION TEMPORAL LTDA., en audiencia de conciliación con la expresa facultad de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: \$ 1,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DCISA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse de los autos admisorios de las demandas, recibir el traslado de las mismas así como absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 5) representar a la sociedad MISIÓN TEMPORAL LTDA., en los actos, gestiones, tramitaciones, audiencias, que se presenten en acciones de tutela, incidentes de desacato, procesos civiles, penales, contencioso-administrativos, que se tramiten ante las diferentes autoridades civiles, penales, contencioso-administrativas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
1681	25-VI-1993	41 STAFE BTA	6-VIII-1993 NO.415274
2893	11-VII-1996	9A.STAFE BTA	24-VII--1996 NO.547285

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005751 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00616721 del 31 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000632 del 11 de abril de 2000 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00735919 del 7 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001619 del 18 de julio de 2001 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00788299 del 1 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001015 del 11 de abril de 2003 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00875513 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003677 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00913834 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000888 del 15 de abril de 2004 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00931304 del 27 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000861 del 22 de abril de 2005 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00989626 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX



145
afos

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583505
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002444 del 30 de marzo de 2007 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	01121501 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 759 del 11 de mayo de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01634115 del 15 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 036 del 27 de noviembre de 2013 de la Junta de Socios	01827867 del 21 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0888 del 12 de junio de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01844166 del 13 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0416 del 27 de marzo de 2015 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01937043 del 7 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1144 del 17 de junio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01949652 del 19 de junio de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de abril de 2023 de Representante Legal, inscrito el 17 de mayo de 2023 bajo el número 02977724 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- COMPANIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Outsourcing de servicios N.C.P.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-04-24

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 17 de mayo de 2023, bajo el No. 02977724 del libro IX, modificado por Documento Privado del 05 de febrero de 2024 del Representante Legal, inscrito el 13 de Febrero de 2024 bajo el No. 03065610 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad COMPANIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN S A (Matriz) comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial entre MISIÓN TEMPORAL LTDA,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A. ACERTAR LTDA., CYA CONSULTORES Y ASESORES S.A.S., SELECTIVA S.A.S, SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LIMITADA, VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA., VISE LTDA, DEAS LTOA, ATLANTA CIA. DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LIMITADA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LIMITADA., ASEISA LTDA., COMPAÑIA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA.; y con las sociedades extranjeras SERDAN BRASIL HOLDING LTDA, VISE BRASIL LTDA, VISE-ECUADOR CIA.LTDA., KAFIRIM C. LTDA SEGURIDAD, CUSTOBIO E INVESTIGACIONES, VISEALTUM DE MÉXICO y SERDANALTUM DE MÉXICO (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

300076



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24593605
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24593605DC19A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MISION TEMPORAL LTDA
Matrícula No.: 01143050
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 67 No 7-35 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 192.258.709.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUD : 7820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836050C18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

000046

HOJA DE VIDA



I. DATOS PERSONALES

NOMBRES : MARILUZ ESTHER
APELLIDOS : NAVARRO DE LA HOZ
FECHA DE NACIMIENTO : SEPTIEMBRE 28 DE 1974
LUGAR DE NACIMIENTO : BARRANQUILLA-ATLANTICO
CEDULA DE CIUDADANIA : 32.775.283 DE B/QUILLA
ESTADO CIVIL : SOLTERA
DIRECCIÓN : CRA. 41 No. 54-18 CASA 5
TELÉFONO : 3513878

II. ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA : COLEGIO STA TERESITA
BARRANQUILLA
SECUNDARIA : COLEGIO NTRA SRA DEL
CARMEN
UNIVERSITARIOS : UNIAUTONOMA 1997
TITULO OBTENIDO : ADMINISTRADOR DE
EMPRESAS TURISTICAS Y
HOTELERAS

OTROS

**: INGLES CONVERSACIONAL
INSTITUTO MEYER B/QUILLA**

**CURSO DE COMPUTACION
NIVEL INTRODUCCION
AREA DE SISTEMAS.
CENTRO DE CAPACITACION
FAMILIAR CAJACOPL**

III. REFERENCIAS LABORALES

**HOTEL MAR AZUL
SAN ANDRES ISLAS**

**: PASANTIAS OPERATIVAS
(Junio-Agosto) 1994**

**HOTEL DANN
BARRANQUILLA**

**: PASANTIAS ADTIVAS
(Enero-Febrero) 1996**

**VIATURLA
BARRANQUILLA**

**: PASANTIAS AGENCIA
DE VIAJES(Enero-Feb.)1997**

IV. REFERENCIAS PERSONALES

**OTONIEL AHUMADA
GERENTE COOPEMA
TELÉFONO 3406834 B/QUILLA**

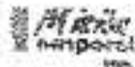
**JOSE SINNING
CONTADOR
TELÉFONO 6655301 CARTAGENA**

000050

JOSE PEREZ
CONTADOR
TELÉFONO 3406834 B/QUILLA

MARILYN LOPES RUIZ
COMUNICADORA SOCIAL
TELÉFONO 3797022 B/QUILLA

Mariluz Navarro
MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ
C.C. 32.775.283 Barranquilla



SERDAN



MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN DE CONTRATACION

SERDAN

COLPREVI

MISION TEMPORAL

NOMBRE DEL EMPLEADO MADILUZ NAVARRO DE LA HOZ

CEDULA DE CIUDADANIA NO 32.775.283 Biquilla

EMPRESA CLIENTE AUIANCA CODIGO _____

FRONTE TRAFICO DE PASAJEROS CODIGO _____

CARGO REPRESENTANTE TRAFICO SUELDO \$ 366.596.

FECHA DE INGRESO DIA 15 MES 03 AÑO 93 FECHA TERMINACION DIA _____ MES _____ AÑO _____

OBSERVACIONES AL CONTRATO x Pobar.

CARTA DIRIGIDA A _____

DIRECCION _____

DOTACION SI NO RUC _____ PESO _____

TALLA CAMISA _____ TALLA PANTALON _____ TALLA CALZADO _____

¿USTED PUEDE SER LOCALIZADO A TRAVES DE _____

NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO
1.		
2.		

¿PERSONAS A CARGO SI () NINGUNA ()

RELACIONES	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO
1.		
2.		
3.		
4.		

¿SE INSCRIBE EN PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA SI () NO ()

RELATORIO DEL PROCESO _____ FECHA _____
(NOMBRE Y FIRMA) (DIA-MES-AÑO)

PARA DILIGENCIAR EN LA CONTRATACION

EPS Colseguros PENSIONES Colfondos

68-20-F04-00

000052



16 PF

Forma (A-B)

Hoja de respuestas

Apellidos y nombre: Navarro De la Hoz Parilloz Edad: 24 Sexo: F.

Centro: _____ Curso/Puesto: _____

Estado civil: Soltera Fecha: 24-02-99

1	A	B	C	20	A	B	C	39	A	B	C	58	A	B	C	77	A	B	C	96	A	B	C	115	A	B	C	134	A	B	C	153	A	B	C	172	A	B	C
2	A	B	C	21	A	B	C	40	A	B	C	59	A	B	C	78	A	B	C	97	A	B	C	116	A	B	C	135	A	B	C	154	A	B	C	173	A	B	C
3	A	B	C	22	A	B	C	41	A	B	C	60	A	B	C	79	A	B	C	98	A	B	C	117	A	B	C	136	A	B	C	155	A	B	C	174	A	B	C
4	A	B	C	23	A	B	C	42	A	B	C	61	A	B	C	80	A	B	C	99	A	B	C	118	A	B	C	137	A	B	C	156	A	B	C	175	A	B	C
5	A	B	C	24	A	B	C	43	A	B	C	62	A	B	C	81	A	B	C	100	A	B	C	119	A	B	C	138	A	B	C	157	A	B	C	176	A	B	C
6	A	B	C	25	A	B	C	44	A	B	C	63	A	B	C	82	A	B	C	101	A	B	C	120	A	B	C	139	A	B	C	158	A	B	C	177	A	B	C
7	A	B	C	26	A	B	C	45	A	B	C	64	A	B	C	83	A	B	C	102	A	B	C	121	A	B	C	140	A	B	C	159	A	B	C	178	A	B	C
8	A	B	C	27	A	B	C	46	A	B	C	65	A	B	C	84	A	B	C	103	A	B	C	122	A	B	C	141	A	B	C	160	A	B	C	179	A	B	C
9	A	B	C	28	A	B	C	47	A	B	C	66	A	B	C	85	A	B	C	104	A	B	C	123	A	B	C	142	A	B	C	161	A	B	C	180	A	B	C
10	A	B	C	29	A	B	C	48	A	B	C	67	A	B	C	86	A	B	C	105	A	B	C	124	A	B	C	143	A	B	C	162	A	B	C	181	A	B	C
11	A	B	C	30	A	B	C	49	A	B	C	68	A	B	C	87	A	B	C	106	A	B	C	125	A	B	C	144	A	B	C	163	A	B	C	182	A	B	C
12	A	B	C	31	A	B	C	50	A	B	C	69	A	B	C	88	A	B	C	107	A	B	C	126	A	B	C	145	A	B	C	164	A	B	C	183	A	B	C
13	A	B	C	32	A	B	C	51	A	B	C	70	A	B	C	89	A	B	C	108	A	B	C	127	A	B	C	146	A	B	C	165	A	B	C	184	A	B	C
14	A	B	C	33	A	B	C	52	A	B	C	71	A	B	C	90	A	B	C	109	A	B	C	128	A	B	C	147	A	B	C	166	A	B	C	185	A	B	C
15	A	B	C	34	A	B	C	53	A	B	C	72	A	B	C	91	A	B	C	110	A	B	C	129	A	B	C	148	A	B	C	167	A	B	C	186	A	B	C
16	A	B	C	35	A	B	C	54	A	B	C	73	A	B	C	92	A	B	C	111	A	B	C	130	A	B	C	149	A	B	C	168	A	B	C	187	A	B	C
17	A	B	C	36	A	B	C	55	A	B	C	74	A	B	C	93	A	B	C	112	A	B	C	131	A	B	C	150	A	B	C	169	A	B	C	188	A	B	C
18	A	B	C	37	A	B	C	56	A	B	C	75	A	B	C	94	A	B	C	113	A	B	C	132	A	B	C	151	A	B	C	170	A	B	C	189	A	B	C
19	A	B	C	38	A	B	C	57	A	B	C	76	A	B	C	95	A	B	C	114	A	B	C	133	A	B	C	152	A	B	C	171	A	B	C	190	A	B	C

DM=14

Adaptado con permiso, Copyright © 1956, 1957, 1961, 1962, by Institute for Personality and Ability Testing, Champaign, Illinois, U. S. A. - Prohibida la reproducción total o parcial - Edita: TEA Ediciones, S. A. - c/ Fray Bernardino de Sahagún, 24.- Madrid-16. - Imprime: Aguirre Campos - Dezanu, 15 Dupado Madrid-2 - Depósito Legal: M. 29.046 - 1975

A	18	B	19	C	20	F	21	G	22	H	23	I	24	L	25	M	26	N	27	O	28	P	29	Q	30	R	31	S	32	T	33	U	34	V	35	W	36	X	37	Y	38	Z
---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---

0000081

DECIMA TERCERA

EL PRESENTE CONTRATO SE CESSA POR EL TERMINO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LA OBRA O LABORE DETERMINADA CONSISTENTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO POR LAS EMPRESAS MEDION TEMPORAL LTDA Y AVIAIRCA S.A.

DECIMA CUARTA

ADEMAS DE LAS JUSTAS CUANTIAS PREVISTAS EN LA LEY, EL CONTRATO DE TRABAJO IMPRIMERA LOCALMENTE CUANDO AVIAIRCA S.A. SOLICITE A MEDION TEMPORAL LTDA. PRESTACION DE LOS SERVICIOS SALVO LOS QUE HUBIERAN SIDO CONTRATADOS POR CONSTITUIR ESTE SERVICIO UNA FUERZA MAJOR RECONOCIDA Y CALIFICADA EXPRESAMENTE COMO TAL PARA LAS PARTES.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS BENEFICIOS O AUXILIOS HABITUALES O OCASIONALES TAMPO EN DINERO COMO EN ESPECIE QUE EL EMPLEADOR OTORGUE O PAGUE EN FORMA EQUIVALENTE AL TRABAJADOR DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO NO CONSTITUYEN SALARIO DE ACUERDO CON LO PREVISTO PARA EL EFECTO EN EL ARTICULO 128 DEL CODIGO SUBSISTIVO DEL TRABAJO SUBROGADO POR EL ARTICULO 15. DE LA LEY 50 DE 1990.

NOMBRE: Humberto Jarama
C.C. No. 32975283 no fujilla

LAS PARTES ACUERDAN QUE CONSTITUYERA FALTA GRAVE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76, LITERRAS A) NUMERAL 6o. DEL DECRETO 2451 DE 1965, Y POR TANTO PARA LUNAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, LAS SIGUIENTES:

- A) LA AUSENCIA, APROPIACION, PESSIDA, EMBUDO, USO INDEBIDO O APOSESIAMIENTO POR PARTE DEL TRABAJADOR, DE CUALQUIER ARTICULO O ELEMENTO QUE NO SEA DE SU PROPIEDAD, TALES COMO EQUIPAJES, CAJAS, MERCANCIAS, CARTAS, SOBRES, ETC. SIN QUE EXISTA AUTORIZACION DE LA EMPRESA.
- B) NO COMERCIAL AL EMPLEADOR EN FORMA INMEDIATA, CUANDO TENIA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE HECHOS INUSITADOS VIOLACIONES DE LA LEY, LOS REGLAMENOS, ORDENES Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA EMPRESA O DE LOS BENEFICIARIOS, COMITADOS POR COMPANIAS DE TRABAJO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA, LA LABOR PARA LA CUAL SE CONTRATADO EL TRABAJADOR LO OBLIGA A PRESENTAR COMO MERMADA PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES UNA MOTOCICLETA POR LA CUI SE PASARA UN ASESANDAMIENTO RESOLVIDO POR PARTE DEL EMPLEADOR, CONSTITUYERA JUSTA CAUSA DE TERMINACION DE ESTO CONTRATO DE TRABAJO EL QUE EL TRABAJADOR NO REALICE SUS FUNCIONES POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LA MOTOCICLETA, MERMADA NECESARIA PARA CUMPLIRLAS, CUALQUIERA QUE FUESE LA RAZON PARA DICHA FALTA DE DISPONIBILIDAD.

EL EMPLEADOR [Firma]

EL TRABAJADOR Humberto Jarama

C.C. No. 3902677

C.C. No. 32975283 no fujilla

TESTIGO _____

TESTIGO _____

C.C. No. _____

C.C. No. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexo a este documento, la cual hará parte del mismo y sobre deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el aspecto indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Término de trabajo: Siempre que el trabajador no sea contratado por la ley 2003 para las empresas, fábricas o industrias, que se establecen a partir de dicha Ley. Para este asunto, la cláusula correspondiente debía quedar así:
2. Definición de pago de salarios: De conformidad con la ley 2003, se puede pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, prima de antigüedad, de servicios, de retiro, etc. En este caso la cláusula debía quedar así:
3. Valoración del trabajo en especie: La ley 2003 ordena valorar apropiadamente en todo caso en el trabajo la parte de la remuneración que ocasionalmente se entregue en especie, cuando así se quiere elector la base de cálculo. En todo caso este concepto no puede superar más del 20% de la remuneración del salario. En la ley 2003 cuando el TRABAJADOR consiga vivienda refinanciada. La cláusula podría redactarse así:
4. Posibilidad de pagar salario integral: A partir de la ley 2003 cuando el TRABAJADOR consiga un sueldo ordinario superior a \$400 (400) mensuales, legales mensuales, pueden las partes pactar un sueldo integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, renta y beneficios legales y extra legales a que tenga derecho el TRABAJADOR, excluyendo los vacaciones. (Constitución de Trabajo en Salario Integral, Resolución Ministerial 11-01).

0000081

PARA REPRESENTANTE DE TRAFICO.

**CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE
TRABAJO**

LAS PARTES 2 PARTES ACUERDAN QUE LA CLAVE DE ACCESO AL SISTEMA ES INDIVIDUAL, CONFIDENCIAL E INTRANSFERIBLE. POR LO TANTO, CADA TRABAJADOR ES RESPONSABLE DEL CUSO DE SU CLAVE EN LS TERMINALES DEL SISTEMA. EL TRABAJADOR SE OBLIGA A RESPONDER POR EL VALOR DE LOS DAÑOS QUE GENEREN EL MAL USO DE SU CLAVE Y ADQUIERE EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACION DE FIRMAR LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE DESCUENTO DE SUS DERECHOS LABORALES POR EL VALOR DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA COMPAÑIA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS DEBERES SE CALIFICA COMO FALTA GRAVE.

EL TRABAJADOR

Maryluz Navarro
MARYLUZ NAVARRO DE LA HOZ
C.C. 32.775.283

EL EMPLEADOR

Yolanda Alvarez Correa
YOLANDA ALVAREZ CORREA
Gerente Regional.

030001

**ADICION AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE
MISION TEMPORAL LTDA Y MARILUZ ESTHER NAVARRO DE
LA HOZ.**

PRIMERA: El TRABAJADOR se obliga a no revelar la clave entregada para ingresar en el sistema a persona alguna. La clave es responsabilidad del trabajador, intransferible y personal.

SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO. Habrá lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la EMPRESA, con justa causa y sin pago de indemnización, cuando el trabajador hiciere uso indebido de la clave asignada o cuando por culpa, negligencia o tolerancia, un tercero hiciere uso de la misma, así no se cause perjuicio a la empresa. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

En señal de aceptación de lo anterior se firma el presente acuerdo por las partes a los 19 días del mes de Marzo de 1999.

YOLANDA ALVAREZ C.
GERENTEREGIONAL
MISION TEMPORAL LTDA

Mariluz Navarro D.

MARILUZ ESTHER NAVARRO
TRABAJADOR
CC No.32.775.283 de BAQ

500007

MEMORANDO

PARA : MARILUZ NAVARRO

DE : RECURSOS HUMANOS

FECHA : JULIO 1 DE 1999

La empresa se permite hacerle un llamado de atención debido a que usted el día 5 de Junio atendiendo el vuelo 020/008 omitió insertar los datos de la entrada apís a varios pasajeros, y esta es exigida por las autoridades de los Estados Unidos, ocasionando multa para la compañía.

Agradecemos que en lo sucesivo estas situaciones no se vuelvan a presentar y tome los correctivos necesarios.

Atentamente,

Ana Maria Echeverria
ANA MARIA ECHEVERRIA
Jefe de Recursos Humanos

c.c Hoja de vida
Consecutivo Recursos Humanos

M. Mariluz Navarro

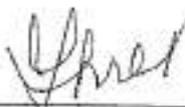
020008

**ADICION AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE
MISION TEMPORAL LTDA Y NAVARRO MARILUZ**

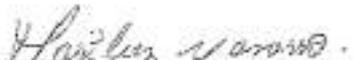
PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga a no revelar la clave entregada para ingresar en el sistema a persona alguna. La clave es responsabilidad del trabajador, intransferible y personal.

SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO. Habrá lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la EMPRESA, con justa causa y sin pago de indemnización, cuando el trabajador hiciere uso indebido de la clave asignada o cuando por culpa, negligencia o tolerancia, un tercero hiciere uso de la misma, así no se cause perjuicio a la empresa. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

En señal de aceptación de lo anterior se firma el presente acuerdo por las partes a los **5 días del mes de Mayo de 1999.**



**YOLANDA ALVAREZ C.
GERENTEREGIONAL
MISION TEMPORAL LTDA**



**NAVARRO MARILUZ
TRabajador**

CC 32775283 D/S/16

500005

MISION TEMPORAL LTDA

Barranquilla, 28 de Febrero del 2000

Señor (a)

MARLUZ NAVARRO DE LA HOZ

C.C 32.775.283

AVIANCA

Ciudad

Apreciado (a) Señor (a):

Esta compañía se permite informarle que ha decidido dar por terminado su contrato de Trabajo el día 14 de Marzo del 2000 ya que la labor para la cual firmó este, ha sido concluida.

Le informamos que una vez obtenido el paz y salvo respectivo, después de ocho días podrá retirar del departamento de tesorería el cheque correspondiente a su liquidación definitiva de prestaciones sociales.

Cordialmente,

Ana María Echeverría

ANA MARIA ECHEVERRIA M.

Jefe de Recursos Humanos

C.C. Hoja de vida

Marluz Navarro

000000

MISION TEMPORAL LTDA.
LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

No. : 858

SANTAFE DE BOGOTA D.C., Marzo 15 de 2000

HORA: 18:03:16
LISTCES

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NAVARRO DE LA HOZ MARILUZ ESTH
CARGO	RPTA DE TRAFICO
C.C.	32773283 0
DEPENDENCIA	AVI. TRAFICO DE PASAJEROS
FECHA DE INGRESO	15 / 03 / 1999
FECHA DE TERMINACION	15 / 03 / 2000
TOTAL DIAS	360
DIAS NO LABORADOS	0
TOTAL DIAS LABORADOS	360
	TIPO DE CONTRATO : L LABOR
	MOTIVO DE RETIRO : TERMINACION DE CONTRATO
	FECHA ULT.AUMENTO: 01/07/1999 ULT. PAGO: 26/02/2000
	AVANCES CESANTIAS: 0 FECHA: 30/12/1999
	BANCO 10 BANCO DE L30: 74

BASES SALARIALES

	Cesantias	Salario	Prima Servicios	Vacaciones Pagadas
SUELDO	399,443	399,443	399,443	399,443
POR SUB. TRANSPORTE ULT. AÑO.	26,413	26,413	26,413	
POR MEDIO REC. NOCTURNO ULT. AÑO.	21,381	21,381	21,381	21,381
POR MEDIO VIATICOS ULT. AÑO.				
POR MEDIO HORAS EXTRAS ULT. AÑO.	94,399	94,399	94,399	94,399
POR MEDIO OTROS CPTOS ULT. AÑO.				
TOTAL BASE SALARIAL	541,636	541,636	541,636	515,223

PAGOS	DIAS	VALOR	DEDUCCIONES	
SUELDO	14.00	186,407	APORTES SALUD 4%	10,216
SUBSIDIO TRANSPORTE	14.00	12,327	APORTES PENSION 3.37	8,620
RECARGO NOCTURNO	4.91	25,010		
HORA EXTRA NOCTURNA	0.38	8,738		
INT DOMI/FEST NOCT.	0.04	2,288		
COMPENSATORIO	2.83	34,931		
VACACIONES	15.00	257,811		
PRIMA DE SERVICIOS	74.00	111,356		
PRIMA DEFINITIVA	74.00	111,356		
12 MESES SOBRE LA C	74.00	2,746		
TOTAL PAGOS		750,750	TOTAL DEDUCCIONES	18,836

VALOR NETO A PAGAR 731,914
 Ocho setecientos treinta y un mil novecientos catorce pesos

Hago constar que MISION TEMPORAL LTDA., ha incorporado en la presente liquidacion, la totalidad de valores correspondientes a devengados y prestaciones sociales a que tengo derecho, por los servicios prestados a dicha empresa. Quedando MISION TEMPORAL LTDA. a paz y salvo con respecto por

NAVARRO DE LA HOZ MARILUZ ESTH
 C.C. No. 32773283

PEDRO

ELABORADO

ANALISTA DE NOMINA

DIRECTOR DIVISION NOMINA

800001



ORDEN DE CONTRATACION

SERDAN

MISION TEMPORAL

NOMBRE DEL EMPLEADO MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ

IDENTIFICACION 32.775.283 Biquilla

EMPRESA CLIENTE AVIANCA CODIGO _____

TREBAJO TRAFICO PASAJEROS CODIGO _____

CARGO REP. AEROPUERTO SUELDO \$ 399.443

FECHA DE INICIO DIA 01 MES 04 AÑO 2000

FECHA TERMINACION DIA 30 MES 04 AÑO 2000

OBSERVACIONES AL CONTRATO X labor (1 mes) -> despedido
admisión

CARTA DIRIGIDA A _____

DIRECCION _____

DOTACION SI NO

LISTED PUEDE SER LOCALIZADO A TRAVES DE:

NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO
1.		

PERSONAS A CARGO SI () NINGUNA ()

CUALES

NOMBRES Y APELLIDOS	PARIENTESCO
1.	
2.	
3.	
4.	

SE INSCRIBE EN POLIZA DE SEGURO DE VIDA SI () NO (X)

ELABORO EL PROCESO: A FECHA 31-03-2000
(NOMBRE Y FIRMA) (DIA-MES-AÑO)

PARA DELEGACION EN CONTRATACION

EPS Colseguros PENSIONES Celfondo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO -POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA



NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
MISION TEMPLEN LTDA.	CARRERA 47 # 84-85
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCION DEL TRABAJADOR
HANNORS DE LA NOY NOVIJUS SST	CRA 51 NO. 54-18 CABA 5
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO O OFICINA QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
BOYILLA 28/09/1974	SEÑOR AGREDIERTO
SALARIO	
379.445 TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS	
PERIODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACION DE LABORES
QUINCENAL	01/04/2000
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	CUIDADO DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
BOYILLA S.A	Barranquilla
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente)	

EL OBJETO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS REMISION POR EL USUARIO DE CONTRATADO CON EL ARTICULO 77 NUMERO 3 DE LA LEY 90 DE 1990 EL TRABAJADOR DESARROLLARA LAS LABORES DE REPRE. AEROPUERTO PARA 971. TRAFICO DE PASAJEROS POR EL TIEMPO QUE LE REQUIERA LA COMPANIA, EL PRESENTE CONTRATO ESTARA VIGENTE HASTA QUE LA CLASELVA DEJINO TERCERA ESTE VIGENTE.

CON EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificadas como aparece el fin de sus fines, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, según además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a) a prestar el servicio del EMPLEADOR todo de acuerdo con las condiciones de trabajo que le impone el EMPLEADOR y b) a cumplir con las obligaciones laborales y de cumplimiento de las normas de la ley y de la Constitución de la República y de las disposiciones que emita el EMPLEADOR en materia de seguridad social y de bienestar social, de acuerdo con las leyes, decretos, resoluciones y en general, sobre todas las materias y materias que reglamenten a la contratación por obra o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades que se establezcan en el presente contrato. De los salarios se descontará el aporte a la seguridad social y los aportes a las cajas de compensación familiar y de la Ley 14 y 16 de 1991 del C.S.T. Se otorgará un subsidio por desempleo cuando el TRABAJADOR convenga con el EMPLEADOR o cualquier otra posibilidad de seguro social, el SEHA o de otros seguros, conforme a la legislación de la labor realizada, y el 17.25% restante está destinado a remunerar el desarrollo en los días hábiles y festivos de que goza el trabajador y el del Título VII del C.S.T.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINGAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe trabajar debe ser autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e imprevista, deberá justificarse y darse cuenta de él por escrito a la respectiva autoridad del EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no realizará ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente asignados que no haya sido autorizado previamente y que, habiendo sido autorizado, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo excepciones expresas y escritas de carácter, en los casos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, conforme a las disposiciones legales y de los reglamentos de la empresa. Por el presente se declara que el presente contrato de trabajo se celebra en la forma prevista en el Art. 194 del C.S.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 5690, teniendo en cuenta que los límites de duración entre dos jornadas de la jornada se computan como de las mismas, según el Art. 197 del C.S.T.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dura la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones pactadas que se encuentran en el presente contrato.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros sesenta (60) días del presente contrato se considerarán como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Por todas causas que no estén contempladas en este contrato, por cualquiera de las partes, los acuerdos en los Arts. 88 y 89 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2821 de 1991 y demás disposiciones legales, por parte del EMPLEADOR, las partes que para el efecto se obligan con todo pacto en contrario y demás disposiciones que correspondan a las autoridades competentes de carácter general o particular, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. EL TRABAJADOR podrá dar por terminado el presente contrato mediante escrito escrito dirigido al EMPLEADOR con anterioridad al término de la prueba (30 días), en caso de no dar el TRABAJADOR el aviso a dicho término, deberá el EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo laborado, de acuerdo con las disposiciones legales y de los reglamentos de la empresa y de acuerdo con lo establecido en el Art. 89 del C.S.T.

OCYTA: SENCIONES. Las sanciones establecidas por el EMPLEADOR se aplicarán a los trabajadores, salvo en el caso que la sanción haya sido establecida por el TRABAJADOR conforme a lo establecido en el presente contrato, siempre y cuando la sanción sea el resultado de la falta específica de la ley o de la norma específica. En caso de sanción, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitraje designado por las partes en cumplimiento de las normas legales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del contrato o de su cumplimiento, o beneficio que recibe el EMPLEADOR o viceversa sin más.

NOVENA: DERECHO DE AUTOR. Los derechos patrimoniales autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de sus funciones en el EMPLEADOR, todo lo anterior en perjuicio de los derechos morales de autor que por su propia esencia le pertenecen de la obra, de acuerdo con la Ley 5690 de 1990 y la Decisión 891 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DICESIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder administrativo, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el tipo o grado de función y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten la dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen condiciones sustancialmente peores para el trabajador con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 5690. Las partes que se obligan con el trabajo de lugar de prestación de servicios serán otorgadas por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 6º del Art. 87 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección telefónica como suya, así como los datos de la dirección de la empresa.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato empezará a su vigencia y dejará en efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, cuando las partes convengan por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, una para cada una de las partes y una para cada una de las partes en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CUIDADO Y FECHA:



300000

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

HADE CONTAR QUE HE RECIBIDO COPIA DE MI CONTRATO DE TRABAJO.

EL EMPLEADOR [Firma]
 C.C. O.N.T. _____

EL TRABAJADOR [Firma]
 C.C.N. 132335282

TESTIGO _____
 C.C.N. _____

TESTIGO _____
 C.C.N. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberá consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se otorga la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otras, a las siguientes situaciones:

1. Tercer de trabajo ocasional: posibilidad de ser por la ley 2040 para las empresas. Con este artículo se refiere a los trabajadores que se emplean en el sector privado. Para más detalles, consulte el artículo 10 de la Ley 2040.
2. En el caso de pagos de salarios de conformidad con la ley 2050, el empleador que no pague los salarios y/o prestaciones sociales, deberá pagar los salarios y/o prestaciones sociales no pagados dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de cada uno de los salarios y/o prestaciones sociales. En este caso la cláusula podrá ser la siguiente:
3. Vigencia del salario: el empleador que no pague los salarios y/o prestaciones sociales dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de cada uno de los salarios y/o prestaciones sociales, deberá pagar los salarios y/o prestaciones sociales no pagados dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de cada uno de los salarios y/o prestaciones sociales. En este caso la cláusula podrá ser la siguiente:
4. Posibilidad de pagar salarios: el empleador que no pague los salarios y/o prestaciones sociales dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de cada uno de los salarios y/o prestaciones sociales, deberá pagar los salarios y/o prestaciones sociales no pagados dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de cada uno de los salarios y/o prestaciones sociales. En este caso la cláusula podrá ser la siguiente:

000004

CLAUSULA ADICIONAL

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO FIRMADO ENTRE LA EMPRESA MISION TEMPORAL y MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ EL DIA 10. DE ABRIL DEL 2000.

LAS PARTES ACUERDAN QUE SU LABOR CONSISTIRA EN DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE AEREOPUERTO DESDE EL DIA 10. DE ABRIL HASTA EL 30 DEL MISMO MES.

DADO EN BARRANQUILLA AL 10. DIA DEL MES DE ABRIL DEL 2000.

Mariluz Navarro
MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ
C.C. 32.775.283 BQUILLA

Yolanda A. Correa G.
YOLANDA A. CORREA G.
Gerente Regional Norte.

500000

PAZ Y SALVO

2256

Avianca

Anexo a la presentación de este paz y salvo debe entregar el carné, la Tarjeta de Pago, último Reporte de Tiempo y/o Tarjeta de Reloj exámenes médicos de retiro.

CP

NOMBRE DEL EMPLEADO: MARYLUZ NAVARRO

CEDULA: 32.775.283 de B/quilla

FECHA DE RETIRO: JUNI030/2000

EMPRESA DONDE PRESTO EL SERVICIO: AVIANCA

CARGO: REPRESENTANTE DE TRAFICO

OBSERVACIONES: NO TIENE NADA PENDIENTE

JEFE DE SECCION FIRMA Y SELLO

JEFE DE DEPARTAMENTO FIRMA Y SELLO

SERDAN S.A

MISION TEMPORAL

MOTIVO DE RETIRO:

CARNET

TARJETA DE PAGO

PRESTAMO

LIBRANZA

OTROS

21 JUL 2000

22456

1000000

MISION TEMPORAL LTDA.
LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

No. : 985

SANTAFE DE BOGOTA D.C., Julio 11 de 2000

HORA: 17:11:07
LISTCES

NOMBRE DEL FUNCIONARIO : NAVARRO DE LA HOZ MARILUZ ESTH
 CARGO : REPRE. AEROPUERTO
 C.C. : 32775283 1
 DEPENDENCIA : AVI. TRAFICO DE PASAJEROS
 FECHA DE INGRESO : 01 / 04 / 2000 TIPO DE CONTRATO : L LABOR
 FECHA DE TERMINACION : 30 / 06 / 2000 MOTIVO DE RETIRO : TERMINACION CONTRATO
 TOTAL DIAS : 90
 DIAS NO LABORADOS : 0
 TOTAL DIAS LABORADOS : 90
 FECHA ULT. AUMENTO : / / ULT. PAGO : 30/06/2000
 AVANCES CESANTIAS : 0 FECHA : / /
 BANCO 10 BANCO DE : L50 : 90

BASES SALARIALES

| | Cesantias | Salario | Prima Servicios | Vacaciones Pagadas |
|------------------------------------|----------------|----------------|-----------------|--------------------|
| SUELDO | 399,443 | 399,443 | 399,443 | 399,443 |
| PROMEDIO SUB. TRANSPORTE ULT. ARG. | 26,413 | 26,413 | 26,413 | 26,413 |
| PROMEDIO REC. NOCTURNO ULT. ARG. | 24,271 | 24,271 | 24,271 | 24,271 |
| PROMEDIO VIATICOS ULT. ARG. | | | | |
| PROMEDIO HORAS EXTRAS ULT. ARG. | 80,067 | 80,067 | 80,067 | 80,067 |
| PROMEDIO OTROS OPTOS ULT. ARG. | | | | |
| TOTAL BASE SALARIAL | 530,194 | 530,194 | 530,194 | 503,781 |

| PAGOS | DIAS | VALOR | DEDUCCIONES | |
|---------------------------|----------------|----------------|--------------------------|---------------|
| AJUSTE DE PRIMA | | 9,831 | APORTES SALUD 4% | 2,945 |
| RECARGO NOCTURNO | 3.13 | 14,863 | APORTES PENSION 3.37 | 2,485 |
| HORA EXTRA NOCTURNA | 0.31 | 8,252 | CTAS POR PAGAR INFEC | 6,500 |
| HOM. Y/O FES. 200 | 0.38 | 9,986 | | |
| HOM. Y/O FES. NOC 235 | 0.50 | 13,645 | | |
| EXT MI/PEST DIUR | 0.04 | 1,872 | | |
| COMPENSATORIO | 1.75 | 23,301 | | |
| VACACIONES | 3.75 | 42,973 | | |
| CECANTIA DEFINITIVA | 90.00 | 132,549 | | |
| PRESENCIAS SOBRE LA C | 90.00 | 3,976 | | |
| TOTAL PAGOS | | 282,948 | TOTAL DEDUCCIONES | 11,930 |
| VALOR NETO A PAGAR | 271,018 | | | |

MON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIEZ Y OCHO PESOS

Hago constar que MISION TEMPORAL LTDA., ha incorporado en la presente liquidacion, la totalidad de valores correspondientes a devengados y prestaciones sociales a que tengo derecho, por los servicios prestados a dicha empresa. Quedando MISION TEMPORAL LTDA. a paz y salvo conmigo por el presente concepto.

Mariluz Navarro
 NAVARRO DE LA HOZ MARILUZ ESTH

C.C. No. 32775283

PEDRO

P. Pizarro
 ANALISTA DE NOMINA

67
 DIRECTOR DIVISION NOMINA

ELABORADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583405
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MISION TEMPORAL LIMITADA
Nit: 800.136.105-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00464065
Fecha de matrícula: 30 de julio de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 67 No. 7-35 Torre A Pso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@serdan.com.co
Teléfono comercial 1: 3487370
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.MISIONTEMPORAL.COM.CO
WWW.SERDAN.COM

Dirección para notificación judicial: Cll 67 No. 7-35 Torre A Pso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co
Teléfono para notificación 1: 3487370
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: \$ 7.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2228, Notaría 10a. De santa fe de Bogotá del 19 de julio de 1.991, inscrita el 30 de julio de 1.991 bajo el número 334.428 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MISION TEMPORAL LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Que Acta No. 036 de la Junta de Socios, del 27 de noviembre de 2013, inscrita el 21 de abril de 2014 bajo el número 01827867 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MISION TEMPORAL LTDA. Por el de: MISION TEMPORAL S.A.S.

Por Acta No 036 de la Junta de Socios, del 27 de noviembre de 2013, inscrita el 21 de abril de 2014, bajo el No. 01827867, del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo el nombre de: MISION TEMPORAL S.A.S.

Por Escritura Pública No. 0888 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2014, inscrita el 13 de junio de 2014 bajo el número 01844166 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad limitada bajo el nombre de: MISION TEMPORAL LIMITADA

Por Escritura Publica No. 0988 de la Notaría 65 del 12 de junio de 2014 inscrito el 13 de junio de 2014 bajo el número 01844166 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MISION TEMPORAL S.A.S por el de: MISION TEMPORAL LIMITADA

Por Escritura Publica No. 416 de la Notaria 15 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2015, inscrita el 7 de mayo de 2015 bajo el número

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. JA24582605
Valor: \$ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836058C18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01937043 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades expertos personal temporal LTDA Y SALES UP TEMPORALES LTDA. Las cuales se disuelven sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto social la contratación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente por esta empresa. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá: 1) adquirir, arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, darlos en administración o tomarlos en arriendo. 2) adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso y enajenar equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 3) formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. 4) adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros así como la adquisición de concesiones para su explotación. 5) invertir en bienes muebles e inmuebles efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz, 6) efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. 7) negociar títulos valores. 8) celebrar contratos de mutuo, con o sin intereses. 9) constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus socios, sociedades o empresas en las que tenga interés,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583603
Valor: \$ 1,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA24583603DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que, en los últimos dos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta directiva. 10) invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos así como su negociación, venta permuta o gravamen. 11) comprar y vender, importar y exportar cualesquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales. 12) participar en licitaciones y concursos públicos y privados en contrataciones directas. 13) en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.237.081.000,00 dividido en 123.708,10 cuotas con valor nominal de \$ 10.000,00 cada una, distribuido así :

| | |
|-------------------------------------------------------|---------------------------|
| - Socio(s) Capitalista(s) | |
| Jesus Hernando Acosta Martinez | C.C. 000000079297596 |
| No. de cuotas: 1.651,00 | valor: \$16.510.000,00 |
| COMPANIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN S A | N.I.T. 000008600682554 |
| No. de cuotas: 122.057,10 | valor: \$1.220.571.000,00 |
| Totales | |
| No. de cuotas: 123.708,10 | valor: \$1.237.081.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la sociedad tendrá gerente general quien será representante legal de la compañía y empleado de libre nombramiento y remoción por parte de la junta general de socios, el cual tendrá tres (3) suplentes con las mismas facultades del gerente general, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales y accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta general

000000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2004 Hora: 09:22:18
 Recibo No. AA24583605
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA4893605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de socios. Para efectos de la representación judicial y extrajudicial de la compañía, se nombraran tres (3) representantes legales judiciales y extrajudiciales, los cuales serán designados por el gerente general mediante documentado otorgado ante notario que representaran a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y ante entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: son atribuciones del representante legal o en su ausencia de los suplentes, las siguientes: a) representar a la sociedad como persona jurídica en todos los asuntos, negocios y procedimientos que fueran de interés de la sociedad, con las más amplias facultades y atribuciones que al efecto fuesen necesarias; b) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la junta de socios y de la junta directiva; c) realizar los actos y celebrar los contratos cualquiera que sea su naturaleza, que tiendan a cumplir los fines de la sociedad o para dar o recibir dinero en mutuo o celebrar cualquier contrato sin límite de cuantía.; d) nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no este atribuido a la junta de socios ni a la junta directiva, e) presentar oportunamente, a la consideración de la junta directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía, f) presentar a la junta directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la junta de socios, g) al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto se presentaran los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión, h) con las restricciones que establece la ley y los estatutos, el gerente general podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, i) solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que apruebe

000000



145
oficio

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24582605
Valor: \$ 1,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la junta de socios, j) cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le correspondan por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 02641052 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------------|---------------------------|-------------------|
| Representante Judicial Y Extrajudicial | Juan Felipe Barrera Amado | C.C. No. 74084722 |

Por Acta No. 54 del 5 de agosto de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2016 con el No. 02130297 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-------------------------|-------------------|
| Gerente General | Ane Rocío Saboqal Henao | C.C. No. 51800413 |

Por Acta No. 50 del 1 de marzo de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2016 con el No. 02073877 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------------|---------------------------------|-------------------|
| Primer Suplente Del Gerente General | Juan Pablo Cifuentes Del Alvirá | C.C. No. 79692873 |

Por Escritura Pública No. 0888 del 12 de junio de 2014, de Notaria 65 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2014 con el No. 01844166 del Libro IX, se designó a:

038036



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24582605
Valor: \$ 7,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| Tercer Suplente Gerente General | Manuel Espejo-Saavedra Del Cuervo | C.C. No. 79318208 |

Por Documento Privado, del 6 de febrero de 2015, inscrito el 16 de febrero de 2015, bajo el no. 01911925 del libro IX, espejo-saavedra Cuervo Manuel renunció al cargo de tercer suplente del Gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública No. 2025 del 9 de diciembre de 2014, de Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2014 con el No. 01892570 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------------------------|----------------------------|-------------------|
| Suplente Representante Judicial Y Extrajudicial | Pedro Albertho Pérez Duran | C.C. No. 84081024 |

Por documento privado, del 7 de enero de 2016, inscrito el 12 de septiembre de 2017, bajo el No. 02258340 del libro IX, Pedro Albertho Pérez duran renunció al cargo de suplente del representante judicial y extrajudicial de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Acta No. 046 del 4 de junio de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2015 con el No. 01949655 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| Representante Legal Judicial Y Extrajudicial | James Humberto Florez Serna | C.C. No. 75094676 |

070036

Cámara de Comercio de Bogotá
 Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
 Recibo No. AA24503603
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245036050618A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadmaelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 059 del 19 de junio de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2018 con el No. 02351233 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Segundo Suplente Gerente General | Maria Del Pilar Ramos | C.C. No. 52181199 |

Por Documento Privado, del 10 de julio de 2018, inscrito el 12 de julio de 2018 , bajo el No. 02356707 del libro IX, Romo Ramos Maria del pilar renunció al cargo de segundo suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Que por documento privado, del 6 de febrero de 2015, inscrito el 16 de febrero de 2015, bajo el no. 01911925 del libro ix, espejo-saavedra cuervo manuel renunció al cargo de tercer suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

Certifica:

que por documento privado, del 7 de enero de 2016, inscrito el 12 de septiembre de 2017 , bajo el no. 02258340 del libro ix, pedro albertho perez duran renunció al cargo de suplente del representante judicial y extrajudicial de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

Certifica:

que por documento privado, del 10 de julio de 2018, inscrito el 12 de julio de 2018 , bajo el no. 02356707 del libro ix, romo ramos maria del pilar renunció al cargo de segundo suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

02356707



145
oficia

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24593605
Valor: \$ 7,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA4593605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Ana Rocio Sabogal Henao | C.C. No. 51800413 |
| Segundo Renglon | Hernan De Jesus Sanin Posada | C.C. No. 19356638 |
| Tercer Renglon | Jesus Hernando Acosta Martinez | C.C. No. 79297596 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Juan Pablo Cifuentes Alvira | C.C. No. 79692873 |
| Segundo Renglon | Henry Alexander Pedraza Forero | C.C. No. 79156069 |
| Tercer Renglon | Elizabeth Gomez Mariño | C.C. No. 52704145 |

Por Acta No. 048 del 3 de febrero de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2016 con el No. 02061106 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Ana Rocio Sabogal Henao | C.C. No. 51800413 |
| Segundo Renglon | Hernan De Jesus Sanin Posada | C.C. No. 19356638 |
| Tercer Renglon | Jesus Hernando Acosta Martinez | C.C. No. 79297596 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Juan Pablo Cifuentes Alvira | C.C. No. 79692873 |
| Segundo Renglon | Henry Alexander Pedraza Forero | C.C. No. 79156069 |

2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de Abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 57 del 4 de julio de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017 con el No. 02242495 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|------------------------|-------------------|
| Tercer Renglon | Elizabeth Gomez Mariño | C.C. No. 52704145 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 041 del 29 de septiembre de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2014 con el No. 01873141 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Jenny Cristina Almendrales Acosta | C.C. No. 28011450 T.P. No. 20157-T |

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|---------------------------|------------------|
| Revisor Fiscal Suplente | Carlos Alfredo Avellaneda | C.C. No. 3182498 |

PODERES

Por Escritura Pública No. 1129 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de agosto de 2017 inscrita el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037991 del libro V, compareció Juan Pablo Cifuentes Alvira identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.873 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al Doctor James Humberto Flores Serna, portador de la cédula de ciudadanía número 75.094.676 de Manizales, para que en representación de MISION TEMPORAL LTDA., y con amplias facultades actué y la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones: 1) Representación en toda clase de

2-503-2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

 Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
 Racimo No. AA2403605
 Valor: \$ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245R3605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifique de toda clase de providencias administrativas, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos. 3) Representar a la sociedad en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales 4) Representar a la sociedad MISION TEMPORAL LTDA., en audiencia de conciliación con la expresa facultad, de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, notificarse de los autos admisorios de las demandas, recibir el traslado de las mismas así como absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 5) Representar a la sociedad MISION TEMPORAL LTDA, en los actos, gestiones, tramitaciones, audiencias, que se presenten en acciones de tutela, incidentes de desacato, procesos civiles, penales, contencioso-administrativos, que se tramiten ante las diferentes autoridades civiles, penales, contencioso-administrativas.

Por Escritura Pública No. 1413 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020 inscrita el 3 de diciembre de 2020 bajo el No. 00044491 del libro V, compareció Juan Pablo Cifuentes Alvira identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.873 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Felipe Barrera Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.722 de Soğamoso, para que en representación de MISION TEMPORAL LTDA., y con amplias facultades actúe y la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones: 1) representación en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) para que se notifique de toda clase de providencias administrativas, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos. 3) representar a la sociedad en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales 4) representar a la sociedad MISION TEMPORAL LTDA., en audiencia de conciliación con la expresa facultad de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder,

2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AR24583605
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse de los autos admisorios de las demandas, recibir el traslado de las mismas así como absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 5) representar a la sociedad MISIÓN TEMPORAL LTDA., en los actos, gestiones, tramitaciones, audiencias, que se presenten en acciones de tutela, incidentes de desacato, procesos civiles, penales, contencioso-administrativos, que se tramiten ante las diferentes autoridades civiles, penales, contencioso-administrativas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|-------------|--------------|------------------------|
| 1681 | 25-VI-1993 | 41 STAFE BTA | 6-VIII-1993 NO.415274 |
| 2893 | 11-VII-1996 | 9A.STAFE BTA | 24-VII--1996 NO.547285 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0005751 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. | 00616721 del 31 de diciembre de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0000632 del 11 de abril de 2000 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. | 00735919 del 7 de julio de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001619 del 18 de julio de 2001 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00788299 del 1 de agosto de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0001015 del 11 de abril de 2003 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. | 00875513 del 15 de abril de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0003677 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00913834 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0000988 del 15 de abril de 2004 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00931304 del 27 de abril de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0000861 del 22 de abril de 2005 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00989625 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX |

2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: \$ 7.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 0002444 del 30 de marzo de 2007 de la Junta de Socios de Bogotá D.C. | 01121501 del 3 de abril de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 759 del 11 de mayo de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01634115 del 15 de mayo de 2012 del Libro IX |
| Acta No. 036 del 27 de noviembre de 2013 de la Junta de Socios | 01827867 del 21 de abril de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 0888 del 12 de junio de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01844166 del 13 de junio de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 0416 del 27 de marzo de 2015 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 01937043 del 7 de mayo de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 1144 del 17 de junio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01949652 del 19 de junio de 2015 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de abril de 2023 de Representante Legal, inscrito el 17 de mayo de 2023 bajo el número 02977724 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Outsourcing de servicios N.C.P.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-04-24

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 17 de mayo de 2023, bajo el No. 02977724 del libro IX, modificado por Documento Privado del 05 de febrero de 2024 del Representante Legal, inscrito el 13 de febrero de 2024 bajo el No. 03065610 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN S A (Matriz) comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial entre MISIÓN TEMPORAL LTDA,

000000

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583403
Valor: \$ 1.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA4583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A. ACERTAR LTDA., CYA CONSULTORES Y ASESORES S.A.S., SELECTIVA S.A.S, SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LIMITADA, VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA., VISE LTDA, DEAS LTDA, ATLANTA CIA. DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LIMITADA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LIMITADA., ASEISA LTDA., COMPAÑIA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA.; y con las sociedades extranjeras SERDAN BRASIL HOLDING LTDA, VISE BRASIL LTDA, VISE-ECUADOR CIA.LTDA., KAFIRIM C. LTDA SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES, VISEALTUM DE MÉXICO y SERDANALTUM DE MÉXICO (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24382605
Valor: \$ 7.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583405DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MISION TEMPORAL LTDA
Matrícula No.: 01143050
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 67 No 7-35 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 192.258.709.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 7820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 324583605DC16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

020306

HOJA DE VIDA



I. DATOS PERSONALES

NOMBRES : MARILUZ ESTHER
APELLIDOS : NAVARRO DE LA HOZ
FECHA DE NACIMIENTO : SEPTIEMBRE 28 DE 1974
LUGAR DE NACIMIENTO : BARRANQUILLA-ATLANTICO
CEDULA DE CIUDADANIA : 32.775.283 DE B/QUILLA
ESTADO CIVIL : SOLTERA
DIRECCIÓN : CRA. 41 No. 54-18 CASA 5
TELÉFONO : 3513878

II. ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA : COLEGIO STA TERESITA
BARRANQUILLA
SECUNDARIA : COLEGIO NTRA SRA DEL
CARMEN
UNIVERSITARIOS : UNIAUTONOMA 1997
TITULO OBTENIDO : ADMINISTRADOR DE
EMPRESAS TURISTICAS Y
HOTELERAS

OTROS

**: INGLES CONVERSACIONAL
INSTITUTO MEYER B/QUILLA**

**CURSO DE COMPUTACION
NIVEL INTRODUCCION
AREA DE SISTEMAS.
CENTRO DE CAPACITACION
FAMILIAR CAJACOPI**

III. REFERENCIAS LABORALES

**HOTEL MAR AZUL
SAN ANDRES ISLAS**

**: PASANTIAS OPERATIVAS
(Junio-Agosto) 1994**

**HOTEL DANN
BARRANQUILLA**

**: PASANTIAS ADTIVAS
(Enero-Febrero) 1996**

**VIATURLA
BARRANQUILLA**

**: PASANTIAS AGENCIA
DE VIAJES(Enero-Feb.)1997**

IV. REFERENCIAS PERSONALES

**OTONIEL AHUMADA
GERENTE COPEMA
TELÉFONO 3406834 B/QUILLA**

**JOSE SINNING
CONTADOR
TELÉFONO 6655301 CARTAGENA**

030050

JOSE PEREZ
CONTADOR
TELÉFONO 3406834 B/QUILLA

MARILYN LOPES RUIZ
COMUNICADORA SOCIAL
TELÉFONO 3797022 B/QUILLA

Marilyn Navarro
MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ
C.C. 32.775.283 Barranquilla

SERDAN



WOMERA

MARCA
temporal

ORDEN DE CONTRATACIÓN

SERDAN

COLPREVI

MISION TEMPORAL

NOMBRE DEL EMPLEADO MARILUZ NAVARRO DE LA HUZ

CEDELA DE CIUDADANIA No 32.775.283 Blquilla

EMPRESA CLIENTE AUIANCA CODIGO _____

FRENTE TRAFICO DE PASAJEROS CODIGO _____

CARGO REPRESENTANTE TRAFICO SUELDO \$ 366.596.

FECHA DE INGRESO DIA 15 MES 03 AÑO 99 FECHA TERMINACION DIA _____ MES _____ AÑO _____

OBSERVACIONES AL CONTRATO x labor.

CARTA DIRIGIDA A _____

DIRECCION _____

DOTACION SI NO PTC _____ PESO _____

TALLA CAMISA _____ TALLA PANTALON _____ TALLA CALZADO _____

USTED PUEDE SER LOCALIZADO A TRAVES DE

| NOMBRE | DIRECCION | TELEFONO |
|--------|-----------|----------|
| 1. | | |

PERSONAS A CARGO SI () NINGUNA ()

| CLAVES | NOMBRES Y APELLIDOS | PARENTESCO |
|--------|---------------------|------------|
| 1. | | |
| 2. | | |
| 3. | | |
| 4. | | |

SE INSCRIBE EN POLIZA DE SEGURO DE VIDA SI () NO ()

ELABORO EL PROCESO _____ FECHA _____
(NOMBRE Y FIRMA) (DIA-MES-AÑO)

PARA DILIGENCIAR EN CONTRATACION

EMP Pobegun PENSIONES Pobegun

ES-20-F06-00

300352



16 PF

Forma (A-B)

Hoja de respuestas

Apellidos y nombre: Novano De la Hoz Hariluz Edad: 24 Sexo: F.

Centro: _____ Curso/Puesto: _____

Estado civil: soltero Fecha: 24-02-99

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|----|---|---|---|----|---|---|---|----|---|---|---|----|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---|---|---|
| 19 | A | B | C | 38 | A | B | C | 57 | A | B | C | 76 | A | B | C | 95 | A | B | C | 114 | A | B | C | 133 | A | B | C | 152 | A | B | C | 171 | A | B | C |
| 18 | A | B | C | 37 | A | B | C | 56 | A | B | C | 75 | A | B | C | 94 | A | B | C | 113 | A | B | C | 132 | A | B | C | 151 | A | B | C | 170 | A | B | C |
| 17 | A | B | C | 36 | A | B | C | 55 | A | B | C | 74 | A | B | C | 93 | A | B | C | 112 | A | B | C | 131 | A | B | C | 150 | A | B | C | 169 | A | B | C |
| 16 | A | B | C | 35 | A | B | C | 54 | A | B | C | 73 | A | B | C | 92 | A | B | C | 111 | A | B | C | 130 | A | B | C | 149 | A | B | C | 168 | A | B | C |
| 15 | A | B | C | 34 | A | B | C | 53 | A | B | C | 72 | A | B | C | 91 | A | B | C | 110 | A | B | C | 129 | A | B | C | 148 | A | B | C | 167 | A | B | C |
| 14 | A | B | C | 33 | A | B | C | 52 | A | B | C | 71 | A | B | C | 90 | A | B | C | 109 | A | B | C | 128 | A | B | C | 147 | A | B | C | 166 | A | B | C |
| 13 | A | B | C | 32 | A | B | C | 51 | A | B | C | 70 | A | B | C | 89 | A | B | C | 108 | A | B | C | 127 | A | B | C | 146 | A | B | C | 165 | A | B | C |
| 12 | A | B | C | 31 | A | B | C | 50 | A | B | C | 69 | A | B | C | 88 | A | B | C | 107 | A | B | C | 126 | A | B | C | 145 | A | B | C | 164 | A | B | C |
| 11 | A | B | C | 30 | A | B | C | 49 | A | B | C | 68 | A | B | C | 87 | A | B | C | 106 | A | B | C | 125 | A | B | C | 144 | A | B | C | 163 | A | B | C |
| 10 | A | B | C | 29 | A | B | C | 48 | A | B | C | 67 | A | B | C | 86 | A | B | C | 105 | A | B | C | 124 | A | B | C | 143 | A | B | C | 162 | A | B | C |
| 9 | A | B | C | 28 | A | B | C | 47 | A | B | C | 66 | A | B | C | 85 | A | B | C | 104 | A | B | C | 123 | A | B | C | 142 | A | B | C | 161 | A | B | C |
| 8 | A | B | C | 27 | A | B | C | 46 | A | B | C | 65 | A | B | C | 84 | A | B | C | 103 | A | B | C | 122 | A | B | C | 141 | A | B | C | 160 | A | B | C |
| 7 | A | B | C | 26 | A | B | C | 45 | A | B | C | 64 | A | B | C | 83 | A | B | C | 102 | A | B | C | 121 | A | B | C | 140 | A | B | C | 159 | A | B | C |
| 6 | A | B | C | 25 | A | B | C | 44 | A | B | C | 63 | A | B | C | 82 | A | B | C | 101 | A | B | C | 120 | A | B | C | 139 | A | B | C | 158 | A | B | C |
| 5 | A | B | C | 24 | A | B | C | 43 | A | B | C | 62 | A | B | C | 81 | A | B | C | 100 | A | B | C | 119 | A | B | C | 138 | A | B | C | 157 | A | B | C |
| 4 | A | B | C | 23 | A | B | C | 42 | A | B | C | 61 | A | B | C | 80 | A | B | C | 99 | A | B | C | 118 | A | B | C | 137 | A | B | C | 156 | A | B | C |
| 3 | A | B | C | 22 | A | B | C | 41 | A | B | C | 60 | A | B | C | 79 | A | B | C | 98 | A | B | C | 117 | A | B | C | 136 | A | B | C | 155 | A | B | C |
| 2 | A | B | C | 21 | A | B | C | 40 | A | B | C | 59 | A | B | C | 78 | A | B | C | 97 | A | B | C | 116 | A | B | C | 135 | A | B | C | 154 | A | B | C |
| 1 | A | B | C | 20 | A | B | C | 39 | A | B | C | 58 | A | B | C | 77 | A | B | C | 96 | A | B | C | 115 | A | B | C | 134 | A | B | C | 153 | A | B | C |

DM = 14

Adeptado con permiso. Copyright © 1956, 1957, 1961, 1962, by Institute for Personality and Ability Testing, Champaign, Illinois, U. S. A. - Prohibida la reproducción total o parcial - Edita: TEA Ediciones, S. A. - cr. Fray Bernardino de Sahagún, 24 - Madrid-6. - Impresora: Aguirre Campaño - Zaragoza, 15 Duplo, Madrid-2 - Depósito Legal: M. 22.046 - 1975

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----|---|---|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|---|---|----|---|----|---|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|
| A | 18 | B | 7 | E | 10 | F | 20 | G | 18 | H | 25 | I | 12 | L | 6 | M | 12 | N | 12 | O | 4 | P | 9 | Q | 0 | R | 18 | S | 0 | T | 2 |
|---|----|---|---|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|---|---|----|---|----|---|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|

0058881
DECIMA TERCERA

EL PRESENTE CONTRATO SE CIERRA POR EL TERMINO DETERMINADO PARA LA REALIZACION DE LA OBRERA O LARGO DETERMINADA CONSISTENTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO POR LAS EMPRESAS MICHON TEMPORAL LTDA Y AVIANCA SA

DECIMA CUARTA

SEGUN DE LAS JUEGAS CUARAS PREVISTAS EN LA LEY, EL CONTRATO DE TRABAJO TERMINARA LEGALMENTE CUANDO AVIANCA S.A. SOLICITE A MICHON TEMPORAL LTDA PRESENCIA DE LOS SERVIDORES PARA LOS TRABAJOS POR CONTRATAR EL TRABAJADOR POR CONSTITUIR ESTE HECHO UNA FORMA MAYOR RECONOCIDA Y CALIFICADA REPRESENTADA COMO TAL PARA LAS PARTES

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DEFECTOS O AUXILIOS INDIVIDUALES O OCASIONALES ENTEN EN DINERO COMO EN ESPECIFIC QUE EL EMPLEADOR OCORRA O PAGUE EN FORMA REGULARIDAD AL TRABAJADOR DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO NO CONSTITUYEN SALARIO DE ACUERDO CON LO PREVISTO PARA EL EFECTO EN EL ARTICULO 120 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO CERRADO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY 50 DE 1.990

NOMBRE: Haribey Aparicio
C.C. No. 32775283 10/10/11

LAS PARTES ACUERDAN QUE CONSTITUYE FALSA CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 70, LETRA A) MINERAL 60, DEL DECRETO 1151 DE 1.965, Y POR TANTO PARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, LAS SIGUIENTES:

A) LA APERTURA, APROPIACION, PERDIDA, ENAJENAO, USO INDEBIDO O APODERAMIENTO POR PARTE DEL TRABAJADOR, DE CUALQUIER MATERIAL O BIENES QUE NO SEA DE SU PROPIEDAD, TALER COMO EQUIPAJES, CAJAS, MERCANTIAS, CARRERAS, COCHES, ETC, SIN QUE EXISTA AUTORIZACION DE LA EMPRESA. B) NO COMUNICAR AL EMPLEADOR EN FORMA INMEDIATA, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE HECHOS INDICADOS VIOLACIONES DE LA LEY, LOS REGLAMENTOS, ORDENES Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA EMPRESA O DE LOS BENEFICIARIOS, CONSTITUYO POR CONSUMACION DE TRABAJO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA LA LABOR PARA LA CUAL SE CONTRATADO EL TRABAJADOR LO OBLIGA A PRESENTAR COMO INSTRUMENTA PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES UNA MOTOCICLETA POR LA CUY SE PAGARA UN ARRENDAMIENTO MENSUAL POR PARTE DEL EMPLEADOR, CONSTITUYA JUSTA CAUSA DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO DE TRABAJO EL QUE EL TRABAJADOR NO REALICE SUS FUNCIONES POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LA MOTOCICLETA, HERRAMIENTA NECESARIA PARA CUMPLIRLAS, CUALQUIERA QUE FUERE LA RAZON PARA DICHA FALTA DE DISPONIBILIDAD.

EL EMPLEADOR [Firma]
C.C. No. 39026717
TESTIGO _____
C.C. No. _____

EL TRABAJADOR Haribey Aparicio
C.C. No. 32775283 10/10/11
TESTIGO _____
C.C. No. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podran elaborarse en una hoja anexo a este documento, la cual hara parte del mismo y debera estarle consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectua la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio reservado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otras, a los siguientes aspectos:

1. Tanto de trabajo como de vacaciones (deben por la ley 5000 para las empresas, también a rubros afines) como establecida a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podrá quedar así:
2. Valoración del salario en especie: la ley 5000 expresa referir: "aportaciones a fondo de reserva de parte de la compañía o de la entidad, para el cual se debe disponer de un día por semana. El fondo será una proporción de sueldo menor al 10% de la cantidad del sueldo o más del 30% cuando el TRABAJADOR ejerza el cargo directivo". La cláusula podrá referirse así:
3. Posibilidad de pedir salario integral a partir de la ley 5000 cuando el TRABAJADOR devengue el salario ordinario superior a diez (10) meses consecutivos, cuando pueden las partes acordar salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, reaves y beneficios legales y estatutarios a con cargo de parte del TRABAJADOR, exceptuando las excepciones. (Código de Trabajo con Salario Integral, Resolución 11-01)

000000

PARA REPRESENTANTE DE TRAFICO.

**CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE
TRABAJO**

LAS PARTES 2 PARTES ACUERDAN QUE LA CLAVE DE ACCESO AL SISTEMA ES INDIVIDUAL, CONFIDENCIAL E INTRANSFERIBLE. POR LO TANTO, CADA TRABAJADOR ES RESPONSABLE DEL CUSO DE SU CLAVE EN LS TERMINALES DEL SISTEMA, EL TRABAJADOR SE OBLIGA A RESPONDER POR EL VALOR DE LOS DAÑOS QUE GENEREN EL MAL USO DE SU CLAVE Y ADQUIERE EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACION DE FIRMAR LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE DESCUENTO DE SUS DERECHOS LABORALES POR EL VALOR DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA COMPAÑIA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS DEBERES SE CALIFICA COMO FALTA GRAVE.

EL TRABAJADOR

Maryluz Navarro
MARYLUZ NAVARRO DE LAHOZ
C.C. 32.775.283

EL EMPLEADOR

Tolanda Alvarez Cobrea
TOLANDA ALVAREZ COBREA
Gerente Regional.

300000

**ADICION AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE
MISION TEMPORAL LTDA Y MARILUZ ESTHER NAVARRO DE
LA HOZ.**

PRIMERA: El TRABAJADOR se obliga a no revelar la clave entregada para ingresar en el sistema a persona alguna. La clave es responsabilidad del trabajador, intransferible y personal.

SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO. Habrá lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la EMPRESA, con justa causa y sin pago de indemnización, cuando el trabajador hiciere uso indebido de la clave asignada o cuando por culpa, negligencia o tolerancia, un tercero hiciere uso de la misma, así no se cause perjuicio a la empresa. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

En señal de aceptación de lo anterior se firma el presente acuerdo por las partes a los 19 días del mes de Marzo de 1999.

YOLANDA ALVAREZ C.
GERENTEREGIONAL
MISION TEMPORAL LTDA

Mariluz Navarro D.

MARILUZ ESTHER NAVARRO
TRabajador
CC No.32.775.283 de BAQ

525507

MEMORANDO

PARA : MARILUZ NAVARRO

DE : RECURSOS HUMANOS

FECHA : JULIO 1 DE 1999

La empresa se permite hacerle un llamado de atención debido a que usted el día 6 de Junio atendiendo el vuelo 020/008 omitió insertar los datos de la entrada a los pasajeros, y esta es exigida por las autoridades de los Estados Unidos, ocasionando multa para la compañía.

Agradecemos que en lo sucesivo estas situaciones no se vuelvan a presentar y tome los correctivos necesarios.

Atentamente,

Ana Maria Echeverria

ANA MARIA ECHEVERRIA
Jefe de Recursos Humanos

c.c Hoja de vida
Consecutivo Recursos Humanos

X Mariluz Navarro

530084

**ADICION AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE
MISION TEMPORAL LTDA Y NAVARRO MARILUZ**

PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga a no revelar la clave entregada para ingresar en el sistema a persona alguna. La clave es responsabilidad del trabajador, intransferible y personal.

SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO. Habrá lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la EMPRESA, con justa causa y sin pago de indemnización, cuando el trabajador hiciere uso indebido de la clave asignada o cuando por culpa, negligencia o tolerancia, un tercero hiciere uso de la misma, así no se cause perjuicio a la empresa. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

En señal de aceptación de lo anterior se firma el presente acuerdo por las partes a los 5 días del mes de Mayo de 1999.



**YOLANDA ALVAREZ C.
GERENTE REGIONAL
MISION TEMPORAL LTDA**



**NAVARRÓ MARILUZ
TRabajador
CC 32775283 D/Quilla**

55305

MISION TEMPORAL LTDA

Barranquilla, 28 de Febrero del 2000

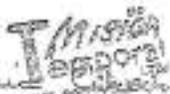
Señor (a)
MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ
C.C 82.775.282
AVIANCA
Ciudad

Apreciado (a) Señor (a):

Esta compañía se permite informarle que ha decidido dar por terminado su contrato de Trabajo el día 14 de Marzo del 2000 ya que la labor para la cual firmó este, ha sido concluida.

Le informamos que una vez obtenido el paz y salvo respectivo, después de ocho días podrá retirar del departamento de tesorería el cheque correspondiente a su liquidación definitiva de prestaciones sociales.

Cordialmente,


Ana Maria Echeverria M.
ANA MARIA ECHEVERRIA M.
Jefe de Recursos Humanos
C.C. Hoja de vida

Mariluz Navarro

000000

MISION TEMPORAL LTDA.
LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

Nº. : 858

| | | |
|------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------|
| SANTAFE DE BOGOTA D.C., Marzo 13 de 2000 | | HORA: 18:03:16 |
| | | LISTOS |
| NOMBRE DEL FUNCIONARIO | MARRADO DE LA ROZ MARILUZ ESTH | |
| CARGO | RTE DE TRAFICO | |
| C.C. | 32775283 0 | |
| DEPENDENCIA | AVI. TRAFICO DE PASAJEROS | |
| FECHA DE INGRESO | 15 / 03 / 1999 | TIPO DE CONTRATO : L LABOR |
| FECHA DE TERMINACION: | 14 / 03 / 2000 | MOTIVO DE RETIRO : TERMINACION DE CONTRATO |
| TOTAL DIAS | 360 | FECHA ULTIMO PAGO: 01/07/1999 ULT. PAGO: 28/02/2000 |
| DIAS NO LABORADOS | 0 | AVANCES CESANTIAS: 0 FECHA: 30/12/1999 |
| TOTAL DIAS LABORADOS: | 360 | BANCO LO BANCO DE L501 74 |

| BASES SALARIALES | Cesantias | Salario | Feria Servicios | Vacaciones Pagadas |
|--------------------------------|----------------|----------------|-----------------|--------------------|
| SUELDO | 399,443 | 399,443 | 399,443 | 399,443 |
| PRE IO SUB.TRANSPORTE ULT.AÑO. | 26,413 | 26,413 | 26,413 | |
| MONEDIO REC.NOCTURNO ULT.AÑO. | 21,381 | 21,381 | 21,381 | 21,381 |
| MONEDIO VIATICOS ULT. AÑO. | | | | |
| MONEDIO HORAS EXTRAS ULT. AÑO. | 94,399 | 94,399 | 94,399 | 94,399 |
| MONEDIO OTROS CPTOS ULT. AÑO. | | | | |
| TOTAL BASE SALARIAL | 541,636 | 541,636 | 541,636 | 515,223 |

| PAGOS | DIAS | VALOR | DEDUCCIONES |
|---------------------|-------|----------------|---------------------------------|
| SUELDO | 14.00 | 196,407 | |
| SUBSIDIO TRANSPORTE | 14.00 | 12,327 | IMPORTE SALUD 4X 10,216 |
| RECARGO NOCTURNO | 4.91 | 23,010 | IMPORTE PENSION S.37 8,620 |
| HORA EXTRA NOCTURNA | 0.38 | 8,736 | |
| OT DOME/FESTY NOCT. | 0.04 | 2,266 | |
| COMPENSATORIO | 2.63 | 34,951 | |
| VACACIONES | 15.00 | 237,611 | |
| FINA DE SERVICIOS | 74.00 | 111,336 | |
| E TIA DEFINITIVA | 74.00 | 111,336 | |
| PRESESES SOBRE LA C | 74.00 | 2,746 | |
| TOTAL PAGOS | | 730,730 | TOTAL DEDUCCIONES 18,836 |

VALOR NETO A PAGAR 731,914
 Ocho setecientos treinta y un mil novecientos catorce pesos

Hago constar que MISION TEMPORAL LTDA., ha incorporado en la presente liquidacion, la totalidad de valores correspondientes a devengados y prestaciones sociales a que tengo derecho, por los servicios prestados a dicha empresa. Quedando MISION TEMPORAL LTDA. a paz y salvo conmigo por

MARRADO DE LA ROZ MARILUZ ESTH
 C.C. No. 32775283

PEDRO
 ELABORADO *Pedraza*
 ANALISTA DE NOMINA DIRECTOR DIVISION NOMINA

000001



ORDEN DE CONTRATACION

SERDAN

MISION TEMPORAL

NOMBRE DEL EMPLEADO MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ

CEDULA DE IDENTIFICACION 32.775.283 Biquilla

EMPRESA CLIENTE AVIANCA CODIGO _____

FRENTE TRAFICO PASAJEROS CODIGO _____

CARGO REP. AEROPUERTO SUELDO \$ 399.443

FECHA DE INICIO (DIA) 01 (MES) 04 (AÑO) 2000

FECHA TERMINACION (DIA) 30 (MES) 04 (AÑO) 2000

RESERVA DE PLAZAS AL CONTRATO X labor (1 mes) → desmilitar
adicional

CARTA DIRIGIDA A _____

DIRECCION _____

DOTACION SI NO

¿USTED PUEDE SER LOCALIZADO A TRAVES DE:

| NOMBRE | DIRECCION | TELEFONO |
|--------|-----------|----------|
| 1. | | |

PERSONAS A CARGO SI () NINGUNA ()

CUALES

| NOMBRES Y APELLIDOS | PARENTESCO |
|---------------------|------------|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |

SE INSCRIBE EN POLIZA DE SEGURO DE VIDA SI () NO (X)

ELABORO EL PROCESO: A (NOMBRE Y FIRMA) FECHA 31-03-2000 (DIA-MES-AÑO)

PARA DELEGACION EN CONTRATACION

EPS Colseguros PENSIONES Colfondo



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO -POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

| | |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL EMPLEADOR | DIRECCION DEL EMPLEADOR |
| MISION TENDRON, LTDA. | CARRERA 47 # 84-82 |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR | DIRECCION DEL TRABAJADOR |
| MANUEL DE LA ROSA MONTUSSI EST | CRA 41 NO. 34-28 CASA 5 |
| LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD | CARGO U/OFFICIO QUE DESEMPENARA EL TRABAJADOR |
| BOGOTA 28/09/1974 | SEPRE. REPRESENTANTE |
| SALARIO | |
| 279.455 TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS | |
| PERIODO DE PRUEBA | FECHA DE INICIACION DE LABORES |
| SEPTIEMBRE UNO | 01/04/2000 |
| LUGAR DONDE DESAMPENARÁ LAS LABORES | CALIDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR |
| ESTREZA S.A | Barranquilla |
| OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique su objeto) | |

EL OBJETO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS REPRESENTAR POR EL USUARIO DE CONFIANZA CON EL ARTICULO 77 NUMERO 3 DE LA LEY 90 DE 1995 EL TRABAJADOR DESARROLLARA LAS LABORES DE SEPRE. REPRESENTANTE PARA AVI. TRAFICO DE PASAJEROS POR EL TIEMPO QUE LO REQUIERA LA COMPANIA, EL PRESENTE CONTRATO ESTARA VIGENTE HASTA QUE LA CLAVSULA

DECIMO TERCERA ESTE VIGENTE.

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a prestar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores propias del cargo mencionado y en las labores afines y complementarias del mismo, de conformidad con las directivas e instrucciones que le otorgue el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. No a su vez presta ni desarrollará dichas labores a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y a guardar absoluta reserva sobre las noticias, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causas o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario mensual, pagadero en las oportunidades acordadas antes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de las vacaciones distribuidas y festivos de sus horas de trabajo. La Ley 11 y la Ley 71 del C.S.T. de adena y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR cuente con comisiones o cualquier otra modalidad de adena variable, el 50% de dichas ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 5% restante está destinado a remunerar el desarrollo en los días dominicales y festivos de que trata el Capítulo II del Título VII del C.S.T.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y FESTIVO. Todo trabajo suplementario o de horas extra o en horas nocturnas o en otros domingos o festivos en los que legalmente no debe trabajar el trabajador, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, servicios o festivos, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inesperada, deberá justificarse y darse cuenta de él por escrito a la mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes para el contrato. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo festivo o de horas extra que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido autorizado previamente, no haya sido ejecutado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria legal, salvo autorización expresa y escrita en contrario, en las horas y dentro de las horas autorizadas por el EMPLEADOR, pudiendo tener hora ajustada o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expuesto hasta de las partes, podrá registrarse la hora de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 194 del C.S.T., modificado por el Art. 25 de la Ley 50/95, saliendo en cuenta que las horas de Jornada extra son las excepciones de la jornada de la jornada de las partes, según el Art. 197 del C.S.T.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato es otorgado por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones pactadas en el artículo 11 del presente contrato.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se constituyen como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que las partes interpongan alguna acción.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son causas legales para dar por terminado unilateralmente este contrato, por disposición de las partes, las circunstancias que se mencionan en los artículos 25 y 26 del C.S.T., modificado por el Art. 7 del Decreto 2261/95 y además, por parte del EMPLEADOR las faltas que dice el artículo 26 del C.S.T., con excepción de las faltas de asistencia, cuando éstas fueren reiteradas y de tal naturaleza que impidan al trabajador cumplir con sus obligaciones de manera adecuada. Asimismo, en caso de que el trabajador no cumpla con sus obligaciones de conformidad con el artículo 26 del C.S.T., modificado por el Art. 7 del Decreto 2261/95, el EMPLEADOR podrá dar por terminado el presente contrato, siempre que se haya presentado al EMPLEADOR con anterioridad a la hora de inicio de la jornada de trabajo, el día de la falta de asistencia, debiendo de ser presentadas copias del documento de suspensión o de suspensión a instancia del trabajador en la parte de los artículos 25 y 26 de la Ley 50/95 que modificó el Art. 25 del C.S.T.

OCTAVA: INVENCIÓNES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR a petición expresa de él en el evento que la invención haya sido realizada por él. Cuando el trabajador no ha sido contratado para inventar y la invención se deriva de sus conocimientos o de sus actividades en el curso de su trabajo, en caso de que el trabajador, al inventar, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes de cumplimiento de las partes laborales y de arbitraje fijadas para el momento en que se celebre el contrato, de acuerdo al artículo 26 del C.S.T. El trabajador podrá interponer, si lo desea, el beneficio que establece el EMPLEADOR a este respecto.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de sus labores al EMPLEADOR, bajo la supervisión y bajo el control de los derechos de autor, los permanecerán en calidad de autor de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1988 y la Decisión 317 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora, expresamente todas las modificaciones relacionadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinado, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el pago o el tipo de prestaciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten al honor, dignidad o sus derechos mínimos y respetando las disposiciones legales o pactas propias para el cumplimiento de las disposiciones por el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 7 de la Ley 50/95. Los pactos que se celebren con el trabajador de lugar de prestación del servicio serán válidos por el EMPLEADOR de conformidad con el artículo 67 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a laborar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección saliendo con su pago, para todos los efectos de la Ley 11 del C.S.T.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato remplaza en sus íntegros y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que tendrán plena vigencia de este contrato. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, este día, en un ejemplo de los cuales el TRABAJADOR en este acto, se le otorga y entrega un ejemplar con su firma y sello.



000000

1. El presente contrato se celebra por el término necesario para la realización de la obra o labor determinada consistente en el cumplimiento del contrato suscrito por las empresas REISUM TEMPORAL LTDA. y ARIANCA S.A. y 2. El presente contrato otorga a las justas causas previstas en la ley, el contrato de trabajo terminante legalmente cuando ARIANCA S.A. solicite a REISUM TEMPORAL LTDA. prestarle los servicios para los cuales fue contratado el trabajador por constituir este hecho una fuerza mayor reconocida y calificada expresamente como tal para las partes. 3. El presente contrato garantiza los puntos contenidos expresamente que todos los beneficios o auxilios habituales o ocasionales tanto en dinero como en especie que el empleador otorga o paga en forma extralegal al trabajador dentro de la vigencia del contrato de trabajo en constituyen salario de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el artículo 103 del código sustantivo del trabajo otorgado por el artículo 15 de la ley 59 de 1.976 y 4. El presente contrato las partes acuerdan que constituirá falta grave de conformidad con el artículo 70 literal a) general de, del decreto 2331 de 1.975 y por tanto dar lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa. Las siguientes: a) la apertura, apropiación, pérdida, extravío, uso indebido e deterioración por parte del trabajador de cualquier artículo o elemento que no sea de su propiedad, tales como equipos, cajas, herramientas, cosas, valores, etc. o si existiera autorización de la empresa. b) no cumplir el empleador en forma inmediata cuando tenga conocimiento de la existencia de hechos irregulares violatorios de la ley los reglamentos órdenes y demás disposiciones de la empresa o de los beneficiarios, conculcadas por compañeros de trabajo o por cualquier otra persona. 5. El presente contrato autoriza a la empresa para deducir de sus salarios y prestaciones sociales, las sumas que salga a deber por concepto de deudas variadas derivadas de la relación de trabajo, tales como anticipos de salarios, viáticos y comisiones. 6. El presente contrato otorga al trabajador suficiente expresamente que cuando el artículo 15 del decreto 2331 de 1975 y cuando el cual rige a partir del 11 de marzo del mismo año, y por tanto autoriza a la empresa a que se le descuenta el porcentaje indicado por dicha norma con destino a la EPS a la cual se haya afiliado, tanto sobre su salario mensual, así se liquere durante todo el mes.

ENDO CONSTITUYE EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO.

EL EMPLEADOR [Firma]
 C.C. N.º _____
 TESTIGO _____
 C.C. N.º _____

EL TRABAJADOR [Firma]
 C.C. N.º 32 375 285
 TESTIGO _____
 C.C. N.º _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán efectuarse en una hoja aneja a este documento, la cual tendrá paridad del mismo y siendo elaborado con respecto a los contenidos y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha, se que en el mismo la ley 59 de 1976.

Las partes pueden pedir cédulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cédulas podrán referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Terceros de buena fe que no han sido mencionados en el presente contrato, que no han sido mencionados en el presente contrato, que no han sido mencionados en el presente contrato, que no han sido mencionados en el presente contrato.
2. Velocidad del trabajo en especial si la ley 59 de 1976 indica algún procedimiento en caso contrario de trabajo o parte de la remuneración que correspondiera a dicho trabajador, para lo cual se debe exhibir la prueba pertinente. En todo caso por concepto se puede haber más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando el TRABAJADOR otorgue el acuerdo mínimo legal. La cédula podrá referirse a:

El presente contrato, de fecha _____ de _____ de _____.

3. Posibilidad de pagar sobre el pago de los días de descanso cuando el TRABAJADOR solicite un trabajo extraordinario por el día (10) salarios en los días mencionados, por lo que podrá cobrarse el salario legal que entra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, siempre y cuando se haya y se integre a cumplir el deber del TRABAJADOR, exceptando las vacaciones. (Código de trabajo con fuerza de ley, artículo 110 de la Ley 59 de 1976).

300004

CLAUSULA ADICIONAL

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO FIRMADO ENTRE LA EMPRESA MISION TEMPORAL Y MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ EL DIA 10. DE ABRIL DEL 2000.

LAS PARTES ACUERDAN QUE SU LABOR CONSISTIRA EN DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE AEROPUERTO DESDE EL DIA 10. DE ABRIL HASTA EL 30 DEL MISMO MES.

DADO EN BARRANQUILLA AL 10. DIA DEL MES DE ABRIL DEL 2000.

Mariluz Navarro
MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ
C.C. 32.775.283 BQUILLA

Yolanda A. Correa G.
YOLANDA A. CORREA G.
Gerente Regional Norte.

PAZ Y SALVO

2256

Avianca

Anexo a la presentación de este paz y salvo debe entregar el carné, la Tarjeta de Pago, último Reporte de Tiempo y/o Tarjeta de Reloj exámenes médicos de retiro.

JP

NOMBRE DEL EMPLEADO: MARYLUZ NAVARRO

CEDULA: 32.775.283 de B/quilla

FECHA DE RETIRO: JUNIO30/2000

EMPRESA DONDE PRESTO EL SERVICIO: AVIANCA

CARGO: REPRESENTANTE DE TRAFICO

OBSERVACIONES: NO TIENE NADA PENDIENTE

JEFE DE SECCION FIRMA Y SELLO

JEFE DE DEPARTAMENTO FIRMA Y SELLO

SERDAN S.A

MISION TEMPORAL

MOTIVO DE RETIRO:

CARNET

TARJETA DE PAGO

PRESTAMO

LIBRANZA-

OTROS

21 JUL 2000
#2456

000000

MISION TEMPORAL LTDA.
LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

No. 985

SANTAFE DE BOGOTA D.C., Julio 11 de 2000

HORA: 17:11:07
LISTCES

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: NAVARRO DE LA HOZ MARILUZ ESTH
CARGO: REPRESENTANTE AEROPUERTO
D.C. No.: 32775293 1
DEPENDENCIA: AVI. TRAFICO DE PASAJEROS
FECHA DE INGRESO: 01 / 04 / 2000 TIPO DE CONTRATO: L LABOR
FECHA DE TERMINACION: 30 / 04 / 2000 MOTIVO DE RETIRO: TERMINACION CONTRATO
TOTAL DIAS: 90 FECHA ULT. AUMENTO: / / ULT. PAGO: 30/04/2000
DIAS NO LABORADOS: 0 AVANCES CESANTIAS: 0 FECHA: / /
TOTAL DIAS LABORADOS: 90 BANCO 10 BANCO DE L50: 90

BASES SALARIALES

| | Cesantias | Salario | Prima Servicios | Vacaciones Pagadas |
|-----------------------------------|----------------|----------------|-----------------|--------------------|
| SUELDO | 399,443 | 399,443 | 399,443 | 399,443 |
| PROMEDIO SUB. TRANSPORTE ULT. AÑO | 26,413 | 26,413 | 26,413 | 26,413 |
| PROMEDIO REC. NOCTURNO ULT. AÑO | 24,271 | 24,271 | 24,271 | 24,271 |
| PROMEDIO VIATICOS ULT. AÑO | | | | |
| PROMEDIO HORAS EXTRAS ULT. AÑO | 80,067 | 80,067 | 80,067 | 80,067 |
| PROMEDIO OTROS CPTOS ULT. AÑO | | | | |
| TOTAL BASE SALARIAL | 530,194 | 530,194 | 530,194 | 503,781 |

| PAGOS | DIAS | VALOR | DEDUCCIONES | |
|---------------------------|----------------|----------------|--------------------------|---------------|
| AJUSTE DE PRIMA | | 9,831 | APORTES SALUD 4% | 2,945 |
| RECARGO NOCTURNO | 3.13 | 14,563 | APORTES PENSION 3.37 | 2,485 |
| HORA EXTRA NOCTURNA | 0.31 | 8,252 | CITAS POR PAGAR INFECC | 6,500 |
| DOM. Y/O FES. 200 | 0.38 | 9,986 | | |
| DOM. Y/O FES. NDC 235 | 0.50 | 15,645 | | |
| EXT. HI/FEST DIUR | 0.04 | 1,872 | | |
| COMPENSATORIO | 1.75 | 23,301 | | |
| VACACIONES | 3.75 | 62,973 | | |
| CELESTIA DEFINITIVA | 90.00 | 132,549 | | |
| AGRESIONES SOBRE LA C | 90.00 | 3,976 | | |
| TOTAL PAGOS | | 262,946 | TOTAL DEDUCCIONES | 11,930 |
| VALOR NETO A PAGAR | 271,018 | | | |

MONDOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIEZ Y OCHO PESOS

Hago constar que MISION TEMPORAL LTDA., ha incorporado en la presente liquidacion, la totalidad de valores correspondientes a devengados y prestaciones sociales a que tengo derecho, por los servicios prestados a dicha empresa. Quedando MISION TEMPORAL LTDA., a paz y salvo conmigo por el presente concepto.

Mariluz Navarro

NAVARRO DE LA HOZ MARILUZ ESTH
D.C. No. 32775293

PEDRO *P. Firatillo*

67

ELABORADO

ANALISTA DE NOMINA

DIRECTOR DIVISION NOMINA



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-006-2020-00244-00.

DEMANDANTES: PAOLA ADRIANA BERMÚDEZ CORTES; MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ.

DEMANDADA: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.

VINCULADAS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA; EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MISIÓN TEMPORAL.

ORIGEN: JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que: (i) la parte demandante allegó constancia de notificación personal de unas vinculadas, y solicitó el emplazamiento de otra; y (ii) la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, allegó contestación de demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de octubre de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el memorial allegado por la parte demandante, se tiene que el 10 de abril de 2024 se adelantó la gestión de notificación personal de las vinculadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MISIÓN TEMPORAL, no obstante, de los documentos allegados se echa de menos constancia de envío, recepción, acuse de recibido, acceso o lectura, del mensaje de datos, recuérdese que conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Por lo anterior, el Despacho requerirá a la parte demandante a efectos de que allegue la constancia de envío, recepción, acuse de recibido, acceso o lectura, del mensaje de datos, respecto de la notificación personal efectuada a la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.

De otra parte, el 22 de abril de 2024, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MISIÓN TEMPORAL allegó contestación de demanda, por lo que se tendrá como notificada por conducta concluyente de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.; sin embargo, la contestación de demanda será devuelta en atención a que incumple con las exigencias previstas en el artículo 31 de la misma norma procesal laboral¹, pues a pesar de que se enunciaron 16 pruebas documentales, las mismas no fueron aportadas.

De otro lado, se tiene que la parte demandante solicita el emplazamiento de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, dado que desconoce su

¹ Modificado por el artículo 18 de la Ley 721 de 2001.



dirección de notificación electrónica y la gestión adelantada para la notificación física resultó infructífera, pues la citación enviada a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, fue devuelta por la empresa de envíos bajo la observación “LA ENTIDAD NO FUNCIONA DESOCUPADO HACE 2 AÑOS”

Pues bien, el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, establece que:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dispone respecto al emplazamiento que:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Al amparo de las normas relacionadas en líneas superiores, el Despacho ordenará el emplazamiento de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, y designará como su Curador Ad Litem al Dr. JORGE LUIS LEONES TORRES, identificada con C.C. 1.143.436.232 y T.P. 259.854 del C.S.J., quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial, y puede ser notificada en el buzón electrónico notificaciones@leonesabogados.com.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a efectos de que allegue la constancia de envío, recepción, acuse de recibido, acceso o lectura, del mensaje de datos, respecto de la notificación personal efectuada a la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.

SEGUNDO: Tener como notificada por conducta concluyente a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MISIÓN TEMPORAL, de conformidad con lo señalado en precedencia.

TERCERO: Devolver la contestación de la demanda a EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MISIÓN TEMPORAL, para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas en la parte considerativa de este proveído.



CUARTO: Emplazar por secretaría a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, identificada con NIT 900039023-3, realizando la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en uso del aplicativo TYBA y según las directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, conforme a lo indicado en los considerandos.

QUINTO: Designar como Curador Ad Litem de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, al Dr. JORGE LUIS LEONES TORRES, identificada con C.C. 1.143.436.232 y T.P. 259.854 del C.S.J., a quien se le comunicará su designación al buzón electrónico notificaciones@leonesabogados.com.

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-006-2020-00244-00

Firmado Por:

Fabio Andrés De La Rosa Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e64756fa70de96e3411360506be0f0d10a0afa4a9f76476a41fb94b505578e**

Documento generado en 29/10/2024 12:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>